



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 26 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.182

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Decreto 589/2019 . DECTO-2019-589-APN-PTE - Bono.....	3
HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 588/2019 . DECTO-2019-588-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	4
UNIVERSIDAD DEL CHUBUT. Decreto 587/2019 . DECTO-2019-587-APN-PTE - Reconocimiento	5

Decretos Desclasificados

Decretos Secretos y Reservados publicados conforme lo establecido por el Decreto N° 2103/2012	7
---	---

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 717/2019 . DA-2019-717-APN-JGM	24
--	----

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 276/2019 . RESOL-2019-276-APN-SECEP#JGM.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 723/2019 . RESOL-2019-723-APN-MPYT	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 102/2019 . RESOL-2019-102-APN-SCE#MPYT.....	27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 227/2019 . RESOL-2019-227-APN-SECCYC#MECCYT	29
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 327/2019 . RESOL-2019-327-APN-SGAYDS#SGP	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1088/2019 . RESOL-2019-1088-APN-SSS#MSYDS	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 540/2019 . RESOL-2019-540-APN-ANAC#MTR	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 541/2019 . RESOL-2019-541-APN-ANAC#MTR	39
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 542/2019 . RESOL-2019-542-APN-ANAC#MTR	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 543/2019 . RESOL-2019-543-APN-ANAC#MTR	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 544/2019 . RESOL-2019-544-APN-ANAC#MTR	42
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1071/2019 . RESOL-2019-1071-APN-PRES#SENASA	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 221/2019 . RESOL-2019-221-ANSES-ANSES	45

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4558/2019 . RESOG-2019-4558-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 561/19. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo release de la versión 41 del aplicativo "SICOSS". Norma complementaria.	48
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4559/2019**. RESOG-2019-4559-E-AFIP-AFIP - Impuestos Varios. Régimen de crédito fiscal. Establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Ley N° 22.317 y sus modificaciones. Bono electrónico. Su implementación..... 49

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 58/2019**. RESFC-2019-58-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos..... 52

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 63/2019**. RESFC-2019-63-APN-SCE#MPYT..... 53

Resoluciones Sintetizadas

..... 59

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 287/2019**. DI-2019-287-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación..... 63

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. PROGRAMA DE CALIDAD. **Disposición 1/2019**. DI-2019-1-APN-PC#MJ..... 64

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 727/2019**. DI-2019-727-APN-PSA#MSG..... 65

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 6349/2019**. DI-2019-6349-APN-ANMAT#MSYDS..... 66

Concursos Oficiales

..... 68

Avisos Oficiales

..... 69

Asociaciones Sindicales

..... 75

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 81

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

..... 105

Avisos Oficiales

..... 106



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Decreto 589/2019

DECTO-2019-589-APN-PTE - Bono.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73095109-APN-DGDA#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas propiciadas por la Administración Nacional, tendientes a minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros por los que atraviesa el país, es preciso considerar la situación particular en la que se encuentra el personal perteneciente a la Administración Pública Nacional, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que, a tales efectos, resulta necesaria la implementación de medidas concretas que impacten positiva y directamente en la capacidad adquisitiva de dicho personal.

Que, en ese contexto, se estima apropiado disponer el otorgamiento de una suma fija remunerativa, no bonificable y de pago único, como herramienta para afrontar las actuales dificultades ante las nuevas circunstancias económicas imperantes.

Que, del mismo modo, resulta conveniente que se extienda al Personal Militar en actividad de las Fuerzas Armadas y al Personal Militarizado o con Estado Policial o Penitenciario en actividad de las Fuerzas de Seguridad y Policiales las previsiones contenidas en el artículo 4° del Decreto N° 561 de fecha 14 de agosto de 2019.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a abonarse el primer día hábil del mes de septiembre de 2019, para el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndese la suma fija remunerativa no bonificable prevista en el artículo precedente a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07, y al personal de gabinete designado en el marco del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la suma fija remunerativa no bonificable prevista en el artículo 1° del presente, será de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese la suma fija remunerativa no bonificable prevista en el artículo 1° del presente a las remuneraciones del cargo de Administrador de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL; a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos - de percepción única por persona -, de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL; al cargo de Bedel, - de percepción única por persona-, del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM); a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES; a los cargos de Secretario General, Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO

NACIONAL DEL TEATRO; y al personal integrante de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE creada por Decreto N° 1084/98 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Extiéndese la suma fija remunerativa no bonificable prevista en el artículo 1° del presente, a las remuneraciones del personal que se desempeña en el área de TALLERES GRÁFICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTÍCULO 6°.- Extiéndese al Personal Militar en actividad de las FUERZAS ARMADAS y al personal militarizado o con estado policial o penitenciario en actividad de las FUERZAS DE SEGURIDAD y POLICIALES las previsiones contenidas en el artículo 4° del Decreto N° 561 de fecha 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Otórgase al personal con estado militar de gendarme en actividad y el comprendido en la categoría de personal de alumnos de la GENDARMERÍA NACIONAL, al personal con estado policial en actividad y personal de alumnos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal con estado policial y al personal civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, una suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), a abonarse el primer día hábil del mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Otórgase al Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y al personal de POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES y al personal civil de INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS una suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), a abonarse el primer día hábil del mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Otórgase al personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad una suma fija remunerativa no bonificable por única vez de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), a abonarse el primer día hábil del mes de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 26/08/2019 N° 62816/19 v. 26/08/2019

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 588/2019

DECTO-2019-588-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46023949-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 5 y 11 de mayo de 2019, visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPÚBLICA TUNECINA, D. Khemaïes JHINAOUJ.

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA TUNECINA, referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Asuntos Exteriores de la REPÚBLICA TUNECINA, D. Khemaïes JHINAOUI, durante su permanencia en la República entre los días 5 y 11 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 26/08/2019 N° 62818/19 v. 26/08/2019

UNIVERSIDAD DEL CHUBUT

Decreto 587/2019

DECTO-2019-587-APN-PTE - Reconocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42795246-APN-DD#MECCYT y la Ley N° 24.521 de Educación Superior y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que dicha Universidad fue creada por la Ley VIII- N° 81 de la Provincia de Chubut.

Que efectuada la presentación, el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN remitió las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) a fin de que la misma produzca el informe previsto en el artículo 69 inciso a) de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que la mencionada Comisión, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, se expidió favorablemente por Resolución CONEAU N° 142 de fecha 27 de noviembre de 2018 y elevó al actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el informe previsto en el artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias con relación a la solicitud de reconocimiento de la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT.

Que entre los fundamentos de la Resolución CONEAU N° 142 de fecha 27 de noviembre de 2018 se destaca, en lo fundamental, que la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT puede dar respuesta a la estructura social y productiva de la Provincia; que cuenta con la infraestructura necesaria para el comienzo de las actividades académicas y la proyección de su desarrollo; que en general todas las autoridades actuales de la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT tienen antecedentes suficientes para desempeñar las funciones propias de sus cargos de revista; que más de la mitad del personal docente cuenta con experiencia universitaria y en su totalidad se encuentra radicado en la Provincia del CHUBUT; que respecto a la vinculación internacional y a los acuerdos institucionales celebrados por la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT, los mismos dan cuenta de la apertura de la institución tanto a su provincia y también a otras regiones, así como a organismos estatales y universidades nacionales y extranjeras.

Que a modo de síntesis, en la precedentemente mencionada Resolución la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), concluye que la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT cuenta en general con la normativa y los recursos humanos y físicos necesarios para implementar el proyecto institucional y el Plan de Desarrollo presentado, mediante las acciones previstas que han sido diseñadas en consonancia con la misión institucional formulada tanto en la Ley de creación como en su Estatuto Académico.

Que por lo expuesto, y de acuerdo con la recomendación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), corresponde otorgar a la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT el reconocimiento previsto en el artículo 69 inciso a) de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase reconocimiento a la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT creada por Ley VIII- N° 81 de la Provincia del CHUBUT, en los términos del artículo 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que a fin de que los títulos que se expidan posean reconocimiento oficial y validez nacional, la UNIVERSIDAD DEL CHUBUT deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y los planes de estudios respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en los casos en que ello corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 26/08/2019 N° 62817/19 v. 26/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decretos Desclasificados

Decreto S 904/1969

Buenos Aires, 12/03/1969

VISTO el expediente SIDE 87151/68 del Registro de la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, en el que la Señora Francisca Dolores SUBIA DE MARTINEZ, L.C. n° 9.636.245, se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto por el artículo 4° de la Ley 17401 contra las Resoluciones de fechas 29 de abril y 8 de julio de 1968, del señor Secretario de Informaciones de Estado;

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso, ya que su presentación se ajusta en sus aspectos formales a las normas vigentes.

Que la calificación de Comunista, formulada conforme a la Ley 17.401, se funda en hechos reiterados y coincidentes, que se enumeran a fojas 2 de estas actuaciones, hechos que no han sido negados en momento alguno por el recurrente, por lo que deben tenerse por acreditados.

Que en autos no se ha tratado de juzgar o penar un delito, sino que se ha efectuado una calificación inhabilitante para ciertos actos dentro del campo público, por razones de seguridad del Estado y de interés y tranquilidad común.

Que la aludida calificación, formulada en sede administrativa y revisable en sede judicial, se ve justificada por el necesario sacrificio del bien jurídico menos valioso.

Que no resiste el menor análisis el argumento que se funda en la pretendida desigualdad, violatoria del artículo 16 de la Carta Fundamental, ya que la igualdad supone, conforme a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la equivalencia de circunstancias.

Que por último, aunque en ningún momento se ha alegado arbitrariedad o inexistencia de las causales que dieran lugar al acto de calificación, cabe destacar la razonabilidad de éste, que surge de su conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, con debida cuenta de hechos y circunstancias suficientes para fundarlo;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Señora Francisca Dolores SUBIA DE MARTINEZ contra las resoluciones de la Secretaría de Informaciones de Estado de fechas 29 de abril y 8 de julio de 1968, las que se confirman.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, registrase, y vuelvan las presentes actuaciones a la Secretaría de Informaciones de Estado. ONGANIA

e. 26/08/2019 N° 62125/19 v. 26/08/2019

Decreto S 907/1969

Buenos Aires, 12/03/1969

VISTO el expediente SIDE 19.700/68 del Registro de la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, en el que la Señora Rita Micaela FERNANDEZ DE PALACIOS (L.C. n° 889.347), se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto por el artículo 4° de la Ley 17.401 contra las Resoluciones del Señor Secretario de Informaciones de Estado de fechas 3 de mayo y 5 de agosto de 1968;

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del asunto, ya que su presentación se ajusta en sus aspectos formales a las normas vigentes;

Que no resulta procedente el agravio de la interesada por no haberse admitido algunas de las medidas de prueba que ofreció, ya que tal posibilidad se encuentra prevista por el artículo 9° del Decreto 8329/67, cuando, como

en el caso, se pretende la producción de probanzas que no hacen al fondo de la cuentión o cuyo propósito sea meramente dilatorio;

Que la calificación de comunista, formulada conforme a la Ley 17.401, se funda en hechos reiterados y coincidentes, que se enumeran a fojas 2 de estas actuaciones, hechos que no han sido negados en momento alguno por la recurrente, por lo que cabe tenerlos por acreditados;

Que en autos no se ha tratado de juzgar o penar un delito, sino que se ha efectuado una calificación inhabilitante para ciertos actos dentro del campo público, por razones de seguridad del Estado y de interés y tranquilidad común;

Que la aludida calificación, formulada en sede administrativa y revisable en sede judicial, se ve justificada por el necesario sacrificio del bien jurídico menos valioso;

Que no resiste el menor análisis el argumento que se funda a la pretendida desigualdad, violatoria del artículo 16 de la Carta Fundamental, ya que la igualdad supone, conforme a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la equivalencia de circunstancias;

Que por último, aunque en ningún momento se ha alegado arbitrariedad ó inexistencia de las causales que dieran lugar al acto de calificación, cabe destacar la razonabilidad de éste, que surge de su conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, con debida cuenta de hechos y circunstancias suficientes para fundarlo;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Señora Rita Micaela FERNANDEZ DE PALACIOS, contra las Resoluciones de la Secretaría de Informaciones de Estado de fechas 3 de mayo y 5 de agosto de 1968, las que se confirman.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese y vuelvan las presentes actuaciones a la Secretaría de Informaciones de Estado. ONGANIA

e. 26/08/2019 N° 62137/19 v. 26/08/2019

Decreto S 495/1972

Buenos Aires, 01/02/1972

VISTO el Expediente N° 120.286 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el que el señor Jaime ELBERT se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto por el artículo 4° de la Ley N° 17.401, contra la Resolución CACIE 357, de fecha 17 de mayo de 1971, de la citada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso, ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las normas vigentes.

Que de las actuaciones resulta que, al menos en los cinco últimos años, no se registra actividad alguna del recurrente que pueda calificarse de comunista, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401.

Que los antecedentes que tuvo en cuenta la Secretaria de Informaciones de Estado revisten circunstancias o hechos de escasa significación y datan de más de cinco años y, en consecuencia, puede en el presente caso dejarse sin efecto la calificación impugnada.

Que tal temperamento guardaría concordancia con lo determinado en el artículo 10 de la Ley N° 17.401, que permite solicitar la rehabilitación transcurrido el plazo de cinco años, a contar desde el acto calificadorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1° - Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor Jaime ELBERT (L.E. N° 7.526.484), en el Expediente N° 120.286, de la Secretaría de Informaciones de Estado, del año 1971, y en consecuencia, déjase sin efecto la Resolución CACIE 357, de fecha 17 de mayo de 1971, de la citada Secretaría, por la cual se lo califica de comunista.

ARTICULO 2° - Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62185/19 v. 26/08/2019

Decreto S 528/1972

Buenos Aires, 02/02/1972

VISTO el Expediente N° 3.259/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Miguel Angel BENITEZ interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 420, de fecha 27 de mayo de 1971, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega los antecedentes que se le imputan ni su ideología comunista, tampoco ofrece prueba en su descargo, alegando solamente a su favor la inconstitucionalidad de la Ley N° 17.401.

Que al respecto, cabe consignar que la inconstitucionalidad de las leyes no puede ser considerada en sede administrativa sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, en los casos y por los procedimientos establecidos.

Que, por otra parte, las inhabilidades establecidas en los artículos 6° y 8° de la citada ley no constituyen sanciones penales, sino razonables medidas preventivas que tienen por objeto la prohibición de ejercer ciertos derechos para impedir la utilización abusiva de los mismos, en detrimento precisamente del sistema que los asegura.

Que asimismo, debe desecharse la inconstitucionalidad por las restricciones que trae aparejadas la calificación de comunista, pues al respecto cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado en reiteradas oportunidades que los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la Nación en defensa de las instituciones que la propia Constitución garantiza.

Que en lo que se refiere a la derogación implícita de la Ley N° 17.401 por la sanción de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 19.102, alegada por el recurrente, cabe señalar que la misma no se ha operado porque las citadas disposiciones reglamentan materias totalmente diferenciadas.

Que en cuanto a los antecedentes en que se funda la resolución impugnada, revisten suficiente relevancia como para mantener la referida calificación, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Miguel Angel BENITEZ (M.I. 6.577.584), contra la Resolución CACIE 420, de fecha 27 de mayo de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62188/19 v. 26/08/2019

Decreto S 529/1972

Buenos Aires, 02/02/1972

VISTO el Expediente N° 37.812 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Roberto Ismael LOPEZ interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 1.458, de fecha 17 de febrero de 1971, de la citada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido deducido conforme a lo establecido en los artículos 4° de la Ley N° 17.401 y 11 del Decreto N° 8.329/67, de manera que resulta formalmente procedente, correspondiendo, en consecuencia, entrar a considerar el fondo de la cuestión planteada.

Que el recurrente no niega los antecedentes que se le imputan que, por otra parte, se encuentran debidamente acreditados en las actuaciones pertinentes; tampoco niega su ideología comunista ni ofrece prueba en su descargo, limitándose a plantear la inconstitucionalidad de la Ley N° 17.401 y su derogación implícita por la Ley N° 19.102.

Que al respecto, cabe consignar que la inconstitucionalidad de las leyes no puede ser considerada en sede administrativa sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, en los casos y por los procedimientos establecidos.

Que, por otra parte, las inhabilidades establecidas en los artículos 6° a 8° de la citada ley no constituyen sanciones penales, sino razonables medidas preventivas que tienen por objeto la prohibición de ejercer ciertos derechos para impedir la utilización abusiva de los mismos, en detrimento precisamente del sistema que los asegura.

Que la cuestión así planteada se vincula al poder de policía que le corresponde al Estado, o sea con la atribución de reglamentar los derechos individuales, restringiendo su ejercicio razonablemente no para castigar sino para prevenir los peligros que comporta la activa participación del comunismo en los ámbitos que se vinculan con la seguridad de la Nación y con la subsistencia de las instituciones básicas.

Que por las circunstancias apuntadas, corresponde tener en cuenta la actividad del recurrente anterior a la promulgación de la ley, sin que ello implique violación de la garantía constitucional de irretroactividad de la ley penal y, además, porque así lo dispone expresamente el párrafo "in fine" del artículo 1° de la Ley N° 17.401.

Que asimismo cabe señalar que la vigencia de la Ley N° 17.401 no ha sido afectada por la sanción y promulgación de la Ley N° 19.102, pues la incompatibilidad alegada resulta improcedente dado que las citadas disposiciones legales reglamentan materias que corresponden a un orden de relaciones totalmente diferenciadas.

Que, por lo tanto, se encuentra debidamente fundada la calificación impugnada, no advirtiéndose en estas actuaciones vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan procedente la nulidad de lo actuado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1° - Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Roberto Ismael LOPEZ (M.I. 6.924.490), contra la Resolución CACIE 1.458, de fecha 17 de febrero de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2° - Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62194/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2189/1972

Buenos Aires, 19/04/1972

VISTO el Expediente N° 34.186/69 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Juan SCALCO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE N° 856 de fecha 27 de agosto de 1969, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega expresamente su ideología comunista ni ofrece prueba en su descargo, habiéndose acreditado en las actuaciones pertinentes los antecedentes que sirven de fundamento de la Resolución impugnada.

Que el recurso jerárquico se funda solamente en que la Ley N° 17.401 y su modificatoria N° 18.324, habían sido derogadas por la sanción de las leyes Nros. 19.102 y 19.109.

Que al respecto cabe señalar que estas últimas disposiciones legales, que reglamentan la existencia de los partidos políticos, no han derogado en forma expresa las Leyes Nros. 17.401 y 18.234, no dándose en el presente caso el supuesto de la derogación tácita, ya que a tal efecto es necesario que exista contradicción con el nuevo ordenamiento, lo que no surge de la confrontación de las normas en cuestión.

Que en esta instancia resulta inoficioso entrar a considerar los fundamentos de la revocatoria que no han sido sostenidos ni reiterados en el recurso jerárquico y que han sido correctamente rebatidos en la Resolución CACIE N° 856 Cde.1, de fecha 24 de agosto de 1970, de la Secretaría de Informaciones de Estado, que rechazó la misma.

Que por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan SCALCO (C.I. de la Policía de Mendoza N° 55.149), contra la Resolución CACIE 856, de fecha 27 de agosto de 1969, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62198/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2190/1972

Buenos Aires, 19/04/1972

VISTO el expediente N° 6259 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual la señor Berta PERELSTEIN de BRASLAVSKY interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 959/70, de fecha 14 de octubre de 1970, de la mencionada Secretaría, que la calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que si bien la impugnante manifiesta que algunos antecedentes no son verdaderos, las constancias agregadas a la causa, confirman la autenticidad de los mismos en sus aspectos fundamentales. Tampoco niega expresamente su ideología comunista.

Que, por otra parte, la prueba rendida tiende a demostrar sus aptitudes profesionales y que no ha efectuado captación desde la cátedra, lo que resulta insuficiente para desvirtuar los demás elementos de convicción aportados a la causa.

Que en cuanto a la inconstitucionalidad de la Ley N° 17.401, cabe señalar que no puede ser declarada en sede administrativa sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma (C.S.J. Rita M.F. de Palacios s/recurso jerárquico P.91 - L. XVI).

Que, por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Berta PERELSTEIN de BRASLAVSKY (L.C. N° 0.057.197), contra la Resolución CACIE N° 959/70, de fecha 14 de octubre de 1970, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62202/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2362/1972

Buenos Aires, 26/04/1972

VISTO el Expediente N° 116.024/69 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual la señora Lidia Inés MARIN de MORETTI interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE N° 25/71, de fecha 17 de junio de 1971, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que si bien la recurrente niega los antecedentes que sirven de fundamento a la Resolución impugnada, esta plenamente acreditado en las actuaciones pertinentes su actividad de propaganda ideológica comunista, circunstancia que no ha sido desvirtuada por la prueba de descargo.

Que en cuanto a la inconstitucionalidad de la Ley 17.401, cabe señalar que ella no puede ser decidida en esta instancia sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual, por otra parte, se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la citada ley (C.S.J. "Rita M.F. de PALACIOS s/Recurso Jerárquico P. 91 - L. XVI).

Que corresponde desestimar también el argumento que se ha violado la garantía del debido proceso, porque la recurrente ha tomado vista de los antecedentes en que se funda la calificación, ha tenido oportunidad de ser oída, ofrecer prueba y recurrir jerárquicamente, todo sin perjuicio del recurso judicial previsto por el artículo 4° de la Ley N° 17.401.

Que por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Lidia Inés MARIN de MORETTI (L.C. 4.283.538), contra la Resolución CACIE N° 25-71, de fecha 17 de junio de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62204/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2365/1972

Buenos Aires, 26/04/1972

VISTO el Expediente N° 37.816/69 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Eleuterio RIOS interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE N° 1.592/2, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega los antecedentes que sirven de fundamento a la resolución recurrida, ni su ideología comunista, alegando solamente que las Leyes Nros. 17.401 y 18.234 han sido derogadas por las Leyes Nros. 19.102 y 19.109.

Que al respecto cabe señalar que estas últimas disposiciones legales, que reglamentan la existencia de los partidos políticos, no han derogado en forma expresa las Leyes Nros. 17.401 y 18.234, no dándose en el presente caso el supuesto de la derogación tácita, ya que a tal efecto es necesario que exista contradicción con el nuevo ordenamiento, lo que no surge de la confrontación de las normas en cuestión.

Que resulta inoficioso entrar a considerar los fundamentos de la revocatoria que no han sido reiterados ni sostenidos en el recurso jerárquico, que por otra parte, han sido correctamente refutados en los considerandos de la Resolución CACIE N° 1.592, de fecha 29 de octubre de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado.

Que por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1° - Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Eleuterio RIOS (M.I. 6.931.362), contra la Resolución CACIE N° 1.592/2 de fecha 26 de diciembre de 1969, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2° - Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62212/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2366/1972

Buenos Aires, 26/04/1972

VISTO el Expediente N° 115.696/69 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Mario Ricardo MAESTRI interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE N° 1.231, de fecha 11 de diciembre de 1970, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que el referido recurso fue presentado el día 25 de noviembre de 1971, vencido el término de quince días establecido en el artículo 11 del Decreto N° 8.329/67, ya que el recurrente quedó notificado del rechazo del recurso de revocatoria el día 2 de noviembre de 1971.

Que si bien dicho recurso resulta, en consecuencia, formalmente improcedente, cabe señalar que en lo que respecta al fondo de la cuestión planteada, no se advierten vicios de ilegitimidad o arbitrariedad, ya que el recurrente no niega los antecedentes en que se funda la resolución impugnada, que además están acreditados en la causa, ni la prueba producida en su descargo aporta elementos de juicio que desvirtúen la calificación que se le imputa.

Que, por otra parte, la inconstitucionalidad de la Ley N° 17.401 no puede ser declarada en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual por otra parte ya se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la misma (C.S.J. Rita M.F. de Palacios s/recurso jerárquico - P. 91, L. XVI).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1° - Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mario Ricardo MAESTRI (M.I. N° 6.832.861), contra la Resolución CACIE N° 1.231, de fecha 11 de diciembre de 1970, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2° - Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62215/19 v. 26/08/2019

Decreto S 3096/1972

Buenos Aires, 23/05/1972

VISTO el expediente n° 28.283/70 de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Enrique Jacinto MATURANO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE n° 50 de fecha 23 de diciembre de 1971 de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley n° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega los cargos que se le formulan, ni su ideología comunista, como así tampoco ofrece prueba en su descargo.

Que en cuanto a las defensas articuladas por el causante, cabe señalar que la Ley 17.401 no exige multiplicidad de actividades, sino que lógicamente por razones de sintáxis la norma calificante ha sido redactada en plural en concordancia con los sujetos de la acción.

Que, por otra parte, los antecedentes que fundamentan la resolución recurrida demuestran que realizaba varias actividades a favor del Partido Comunista referentes a propaganda, difusión y recaudación de fondos para el mismo.

Que, asimismo, la Ley no excluye la mera tenencia entre los hechos que pueden constituir actividades comprobadas de indudable motivación ideológica comunista.

Que con respecto a la inconstitucionalidad alegada, la misma no puede ser decidida en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la Ley 17.401.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Enrique Jacinto MATURANO (M.I. n° 6.737.801) contra la Resolución CACIE n° 50, de fecha 23 de diciembre de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62216/19 v. 26/08/2019

Decreto S 6226/1972

Buenos Aires, 14/09/1972

VISTO el expediente n° 31.347/70, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Aldo SIMONUTTI interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE n° 37, de fecha 1° de diciembre de 1971, de la mencionada Secretaría, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de Comunista, formulada en los términos del artículo 1° de la ley 17.401, y

CONSIDERANDO

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que los documentos que obran a fojas 19/20 se consideran pruebas suficientes acerca de las actividades e ideología del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema ha declarado asimismo la vigencia de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que, por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto per el señor Aldo SIMONUTTI (M.I. n° 6.094.427) contra la Resolución CACIE n° 37, de fecha 1° de diciembre de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.- LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62218/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2363/1972

Buenos Aires, 26/04/1972

VISTO el expediente N° 2730/71 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Vicente Juan COSENTINI interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 29/71, de fecha 27 de julio de 1971, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega los antecedentes que sirven de fundamento a la resolución recurrida, ni su ideología comunista limitándose a impugnar la constitucionalidad de la Ley N° 17.401.

Que al respecto cabe señalar que la inconstitucionalidad de las leyes no puede ser declarada en sede administrativa sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual por otra parte ya se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la misma (C.S.J. Rita M.F. de Palacios s/recurso jerárquico P.91 L.XVI).

Que por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Vicente Juan COSENTINI (M.I. 7.267.124), contra la Resolución CACIE 29/71, de fecha 27 de julio de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62208/19 v. 26/08/2019

Decreto S 2364/1972

Buenos Aires, 26/04/1972

VISTO el expediente N° 120.169/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Héctor Rubén GIMENEZ interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 20/71, de fecha 29 de junio de 1971, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega el antecedente que sirve de fundamento a la resolución recurrida, ni su ideología comunista, alegando en su descargo el sobreseimiento recaído en la causa penal que se le incoara por infracción a la Ley N° 17.401.

Que al respecto cabe señalar que la mencionada Ley N° 17.401 tiene dos categorías de normas jurídicas, las del Capítulo I, referidas a la calificación por la autoridad administrativa y las del Capítulo II, relacionadas con los delitos y sus penas.

Que el presente caso trata del proceso administrativo de calificación prevista en el Capítulo I y, en tal sentido, resulta irrelevante el sobreseimiento dictado en sede penal, por cuanto en esta ocasión no se discute la ilicitud penal de su conducta, sino su valor probatorio de sus actividades de indudable motivación ideológica comunista.

Que en cuanto a la inconstitucionalidad de la Ley N° 17.401, ella no puede ser decidida en esta instancia sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual por otra parte se ha pronunciado favorablemente sobre sobre la constitucionalidad de la misma (C.S.J. Rita M.F. de Palacios s/recurso jerárquico P.91 - L.XVI).

Que por lo tanto, la calificación impugnada se encuentra debidamente fundada, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Héctor Rubén GIMENEZ (M.I. 6.799.875), contra la Resolución CACIE 20/71, de fecha 29 de junio de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62210/19 v. 26/08/2019

Decreto S 640/1972

Buenos Aires, 07/02/1972

Atento a razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°- Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Bucarest (Rumania), a fin de cumplimentar una comisión de servicio, del funcionario de la categoría "c", Consejero de Embajada D. Vicente Ernesto BERASATEGUI.

ARTICULO 2°- Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea Buenos Aires-Bucarest-Buenos Aires y se otorgarán los viáticos correspondientes, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de QUINCE (15) días.

ARTICULO 3°- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1972.

ARTICULO 4°- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62196/19 v. 26/08/2019

Decreto S 4292/1971

Buenos Aires, 24/09/1971

VISTO el Expediente N° 13.912 de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Emilio SEQUEIRA interpone recurso jerárquico contra la Resolución Cacie N° 1.444, del 29 de marzo de 1971, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de Comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y,

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido deducido conforme a lo establecido en los artículos 4° de la Ley 17.401 y 11 del Decreto 8.329/67, de manera que resulta formalmente procedente, correspondiendo, en consecuencia, entrar a considerar el fondo de la cuestión planteada.

Que el recurrente no niega el cargo que se le formula, ni su ideología Comunista, alegando en su descargo solamente la inconstitucionalidad de la Ley 17.401.

Que al respecto, cabe consignar que la inconstitucionalidad de las leyes no puede ser considerada en sede administrativa sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, en los casos y por los procedimientos establecidos.

Que, por otra parte, las inhabilidades establecidas en los artículos 6° a 8° de la citada ley no constituyen sanciones penales, sino razonables medidas preventivas que tienen por objeto la prohibición de ejercer ciertos derechos para impedir la utilización abusiva de los mismos, en detrimento precisamente del sistema que los asegura.

Que la cuestión así planteada se vincula al poder de policía que le corresponde al Estado, o sea con la atribución de reglamentar los derechos individuales, restringiendo su ejercicio razonablemente no para castigar sino para prevenir los peligros que comporta la activa participación del comunismo en los ámbitos que se vinculan con la seguridad de la Nación y con la subsistencia de las instituciones básicas.

Que en este orden de ideas, las restricciones e inhabilidades previstas en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 17.401 para las personas que han merecido la calificación de comunistas, están plenamente justificadas y, consecuentemente, ellas no importan lesión alguna al artículo 18 de la Constitución Nacional.

Que por las circunstancias apuntadas, corresponde tener en cuenta la actividad del recurrente anterior a la promulgación de la Ley, sin que ello implique violación de la garantía constitucional de irretroactividad de la ley penal y, además, porque así lo dispone expresamente el párrafo “in fine” del artículo 1° de la Ley 17.401.

Que tampoco se ha violado el principio de la separación de poderes ni el Poder Ejecutivo se ha arrogado el ejercicio de funciones judiciales.

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido siempre al legislador la facultad para atribuir a la autoridad administrativa facultades jurisdiccionales, cuidando eso sí de que quede expedita la instancia judicial última, como lo establecen los artículos 4° y 5° de la Ley 17.401, la que, en consecuencia, no lesiona lo dispuesto en los artículos 18 y 95 de la Constitución Nacional.

Que, por lo tanto, se encuentra debidamente fundada la calificación impugnada, no advirtiéndose en estas actuaciones vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan procedente la nulidad de lo actuado.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Emilio SEQUEIRA (M.I. 7.028.070), contra la Resolución CACIE N° 1.444, del 29 de marzo de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62169/19 v. 26/08/2019

Decreto S 6768/1971

Buenos Aires, 31/12/1971

VISTO lo propuesto por el Estado Mayor Conjunto, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Junta de Comandantes en Jefe en su Reunión N° 27/69 ha sido establecida la utilización de máquinas criptográficas Hagelin Cryptos CX-52 Standard “A” con base eléctrica, para el tráfico clasificado en los niveles Estratégico Operacional y Estratégico Militar.

Que por oficio N° 422 “S”/71 se ha solicitado al señor Comandante en Jefe de la Armada, disponga que sea el Servicio de Comunicaciones Navales el organismo que confeccione las claves para uso conjunto de acuerdo con los requerimientos que formule el Departamento Comunicaciones del Estado Mayor Conjunto.

Que la clave en cuestión puede estar confeccionada aproximadamente para el mes de enero de 1972.

Que no existe producción nacional que reemplace a las citadas máquinas de origen extranjero, no encontrándose asimismo sustitutos convenientes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Exímese al Estado Mayor Conjunto del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 18875, autorizándosele la adquisición de dos (2) máquinas criptográficas, marca Hagelin, modelo CX-52 Standard, con barras de tambor “A” y tipo de discos clave a elegir, letra espacio “W”, con dispositivo “FV” y con alfabeto intercambiable en impresores y disco indicador, con sus correspondientes repuestos, y dos (2) bases eléctricas, marca Hagelin, modelo B-621/a, para máquina criptográfica CX-52, con letra espacio “W”.

ARTICULO 2°.- Pase al Tribunal de Cuentas de la Nación para su intervención y vuelva al Estado Mayor Conjunto, a sus efectos. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62171/19 v. 26/08/2019

Decreto S 6789/1971

Buenos Aires, 31/12/1971

VISTO el presente expediente n° 81.339/69, del registro de la ex-Secretaría de Estado de HACIENDA, por el cual el señor Carlos A. MONTAGNE solicita el reintegro de mayores gastos efectuados con motivo de su desempeño como Consejero Financiero del ex-Ministerio de ECONOMIA Y TRABAJO en LONDRES, durante los años 1967, 1968 y 1969, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se originaron en razón de que los fondos que le fueron asignados resultaron insuficientes para cubrir los gastos de desenvolvimiento de la mencionada Consejería, máxime teniendo en cuenta que la supresión de aquella representación demandó la cancelación de cuentas pendientes que tuvo que afrontar de su peculio.

Que en función del motivo generador de la situación en examen y teniendo en cuenta que el gasto producido se encuentra documentado, procede en la emergencia disponer lo pertinente para reintegrar al funcionario recurrente el importe solicitado.

Que correlativamente, tramitan a fs. 96/102 las actuaciones originadas por la nota del señor Embajador Argentino en Londres en la que da cuenta de la deuda que mantiene el señor Carlos A. MONTAGNE con el Gobierno Británico y con la firma "SACCONE y SPEED", por un total de £ 519.13.4, originada en el período de su desempeño en la función de que se trata.

Que a fs. 95 el causante ha expresado su conformidad en el sentido de retener y aplicar de la suma cuyo reconocimiento de legítimo abono corresponde disponer a su favor, los importes pendientes de pago por su gestión en el exterior.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Reconócese de legítimo abono la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.893,44) a favor del señor Carlos A. MONTAGNE en concepto de reintegro de gastos efectuados con motivo de su desempeño como Consejero Financiero del ex-Ministerio de ECONOMIA Y TRABAJO en LONDRES, durante los años 1967, 1968 y 1969.

ARTICULO 2°.- El importe cuyo reconocimiento de legítimo abono se dispone por el artículo anterior deberá afectarse en la suma equivalente a £ 519.29.4, que será destinada a cancelar las siguientes deudas que mantiene el señor Carlos A. MONTAGNE, originadas durante el período en que se desempeñó como Consejero Financiero del ex-Ministerio de ECONOMIA Y TRABAJO en LONDRES:

Gobierno Británico, por tasas Municipales por el período 8 de marzo de 1965 al 3 de abril de 1969	£ 475.13.4
Firma de Londres "SACCONE Y SPEED"	£ 44.16
	£ 519.29.4

ARTICULO 3°.- Asimismo se afectará al importe de \$ 11.893,44 aludido en el artículo 1° las sumas necesarias para atender la cancelación de toda otra deuda que pudiera surgir hasta el instante de concretarse las medidas que se propician y de los pertinentes gastos de transferencia.

ARTICULO 4°.- La cancelación de las deudas enunciadas se efectuará por intermedio de la Embajada Argentina en Londres, donde deberá ser transferido el importe que resulte en definitiva.

ARTICULO 5°.- La Embajada Argentina en Londres remitirá oportunamente a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas los respectivos comprobantes de cancelación de las mencionadas deudas, para su posterior entrega al señor Carlos A. MONTAGNE.

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Trabajo, por ser la jurisdicción donde actualmente revista el señor Carlos A. MONTAGNE, dispondrá la instrucción de un sumario administrativo para determinar la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar de la existencia de las deudas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto, debiendo elevar en el plazo de TREINTA (30) días a consideración de la Presidencia de la Nación las conclusiones de dicho sumario.

ARTICULO 7°.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, tomará la intervención que le compete, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiere.

ARTICULO 8°.- El gasto de que trata el presente decreto será atendido con cargo a la partida de "Ejercicios Vencidos" que oportunamente se incorpore al presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 9°.- Comuníquese y pase al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, a sus efectos. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62174/19 v. 26/08/2019

Decreto S 457/1972

Buenos Aires, 31/01/1972

VISTO el Expediente N° 3.668/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Antonio LARREGINA interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE 513/70, de fecha 17 de mayo de 1971, de la mencionada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el recurrente no niega los cargos que se le imputan, ni su ideología comunista, alegando solamente en su descargo la inconstitucionalidad de la citada ley.

Que al respecto, cabe consignar que la inconstitucionalidad de las leyes no puede ser considerada en sede administrativa sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, en los casos y por los procedimientos establecidos.

Que, por otra parte, las inhabilidades establecidas en los artículos 6° a 8° de la citada ley no constituyen sanciones penales, sino razonables medidas preventivas que tienen por objeto la prohibición de ejercer ciertos derechos para impedir la utilización abusiva de los mismos, en detrimento precisamente del sistema que los asegura.

Que asimismo, debe desecharse la inconstitucionalidad por las restricciones que trae aparejadas la calificación de comunista, pues al respecto cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha declarado en reiteradas oportunidades que los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, lejos de ser absolutos, están sujetos a limitaciones tendientes a hacerlos compatibles entre sí y con los que corresponde reconocer a la Nación en defensa de las instituciones que la propia Constitución garantiza.

Que en cuanto a los antecedentes en que se funda la resolución impugnada, revisten suficiente relevancia como para mantener la referida calificación, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Antonio LARREGINA (M.I. 1.385.090), contra la Resolución CACIE 513/70, de fecha 17 de mayo de 1971, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62177/19 v. 26/08/2019

Decreto S 492/1972

Buenos Aires, 01/02/1972

VISTO el Expediente N° 130.719 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el que el doctor León ZIMERMAN se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto por el artículo 4° de la Ley N° 17401, contra las resoluciones de fechas 4 de junio de 1970 y 10 de septiembre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que precede la consideración del recurso, ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las normas vigentes.

Que de las actuaciones resulta que, al menos en los cinco últimos años, no se registra actividad alguna del recurrente que pueda calificarse de comunista, en los términos del artículo 1° de la Ley 17401.

Que los antecedentes que tuvo en cuenta la Secretaría de Informaciones de Estado revisten circunstancias o hechos de escasa significación y datan de más de cinco años y, en consecuencia, puede en el presente caso dejarse sin efecto la calificación impugnada.

Que tal temperamento guardaría concordancia con lo determinado en el artículo 10 de la Ley 17401, que permite solicitar la rehabilitación transcurrido el plazo de cinco años, a contar desde el acto calificadorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Hágese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor León ZIMERMAN (L.E. N° 5.138.965), en el Expediente N° 130.719, de la Secretaría de Informaciones de Estado, del año 1970 y, en consecuencia, déjase sin efecto la Resolución CACIE N° 321/70, de la citada Secretaría, de fecha 4 de junio de 1970, por la cual se lo califica de comunista.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62179/19 v. 26/08/2019

Decreto S 494/1972

Buenos Aires, 01/02/1972

VISTO el Expediente N° 3.263/70 del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el que el señor José MANISSERO se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto por el artículo 4° de la Ley N° 17.401, contra la Resolución CACIE 420, de fecha 27 de mayo de 1971, de la citada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del recurso, ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las normas vigentes.

Que de las actuaciones resulta que, al menos en los cinco últimos años, no se registra actividad alguna del recurrente que pueda calificarse de comunista, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401.

Que los antecedentes que tuvo en cuenta la Secretaría de Informaciones de Estado revisten circunstancias o hechos de escasa significación y datan de más de cinco años y, en consecuencia, puede en el presente caso dejarse sin efecto la calificación impugnada.

Que tal temperamento guardaría concordancia con lo determinado en el artículo 10 de la Ley N° 17.401, que permite solicitar la rehabilitación transcurrido el plazo de cinco años, a contar desde el acto calificadorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1° - Hágese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el señor José MANISSERO (M.I. N° 2.399.044), en el Expediente N° 3.263/70, de la Secretaría de Informaciones de Estado, y en consecuencia, déjase sin efecto la Resolución CACIE 420, de fecha 27 de mayo de 1971, de la citada Secretaría, que lo calificó de comunista en los términos del artículo 1° de la Ley N° 17.401.

ARTICULO 2° - Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62182/19 v. 26/08/2019

Decreto S 629/1971

Buenos Aires, 24/02/1971

VISTO el expediente N° 453/68 "S" (E.M.C.), lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto en Acta N° 2/69 de la Junta de Comandantes en Jefe, debe encararse la contratación de un sistema de comunicaciones seleccionado, conforme a las necesidades, para la instalación del CENTRO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.

Que de los estudios técnicos realizados por intermedio de la Dirección de Electrónica Naval, se determinó la conveniencia de adjudicar los trabajos para la instalación referida a la firma General Telephone y Electronics International Inc., por satisfacer las exigencias de precio, financiación, sistematización de la red y garantía de su mantenimiento.

Que se ha dado cumplimiento al Artículo 27 de la Ley de Contabilidad, referente a la autorización previa de la Secretaría de Estado de Hacienda para inversiones en varios ejercicios.

Que asimismo, dado el carácter de "Secreto" de los trabajos a efectuarse, la contratación correspondiente se halla encuadrada en el Artículo 56, punto 3°, apartado c) de la Ley de Contabilidad.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el contrato celebrado entre el Estado Mayor Conjunto y la General Telephone y Electronics International Inc., para la instalación y puesta en marcha del CENTRO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, el que asciende a la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (u\$s 90.680,00) más DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 248.120,00), en un todo de acuerdo a las cláusulas y Anexo A del citado contrato, los que forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Apruébanse todas las erogaciones adicionales que demande el cumplimiento de la presente operación, incluyendo comisiones bancarias, seguros y otros gastos.

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán, para el Ejercicio 1970, a la Cuenta Especial N° 935 "Equipamiento, instalación y mantenimiento del Centro de Comunicaciones del Estado Mayor Conjunto", creada por Decreto N° 9.088/69, e incorporada en la jurisdicción 01 - Presidencia de la Nación por la Ley N° 18.555, y a los presupuestos que se autoricen para los mismos fines, en ejercicios futuros.

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, y vuelva al Estado Mayor Conjunto, a sus efectos. LEVINGSTON

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62156/19 v. 26/08/2019

Decreto S 905/1969

Buenos Aires, 12/03/1969

Visto el expediente S.I.D.E. n° 19.646/68 del Registro de la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, en el que el señor Samuel KICZKOVSKY (C.I. N° 73.151 - Serie "C" de la Policía de la Provincia de Córdoba), se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto en el artículo 4° de la Ley 17.401 contra las Resoluciones del señor Secretario de Informaciones de Estado de fechas 30 de abril y 8 de agosto de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del asunto, ya que su presentación se ajusta en sus aspectos formales a las normas vigentes;

Que la calificación de comunista, formulada conforme a la Ley 17.401, se funda en hechos reiterados y coincidentes, que se enumeran a fojas 2 de estas actuaciones, hechos que no han sido negados en momento alguno por el recurrente, por lo que deben tenerse por acreditados;

Que en autos no se ha tratado de juzgar ó penar un delito, sino que se ha efectuado una calificación inhabilitante para ciertos actos dentro del campo público, por razones de seguridad del Estado y de interés y tranquilidad común;

Que la aludida calificación, formulada en sede administrativa y revisable en sede judicial, se ve justificada por el necesario sacrificio del bien jurídico menos valioso;

Que no resiste el menor análisis el argumento que se funda en la pretendida desigualdad, violatoria del artículo 16° de la Carta Fundamental, ya que la igualdad supone, conforme a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la equivalencia de circunstancias;

Que por último, aunque en ningún momento se ha alegado arbitrariedad ó inexistencia de las causales que dieran lugar al acto de calificación, cabe destacar la razonabilidad de éste, que surge de su conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, con debida cuenta de hechos y circunstancias eficientes para fundarlo;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Samuel KICZKOVSKY contra las Resoluciones de la Secretaría de Informaciones de Estado de fechas 30 de abril y 8 de agosto de 1968, las que se confirman.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese y vuelvan las presentes actuaciones a la Secretaría de Informaciones de Estado. ONGANIA

e. 26/08/2019 N° 62131/19 v. 26/08/2019

Decreto S 906/1969

Buenos Aires, 12/03/1969

VISTO el expediente S.I.D.E. n° 18.721 del Registro de la Secretaría de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación, en el que el señor Pelayo Ariel LABRADA (M.I. número 4.939.856), se presenta interponiendo el recurso jerárquico previsto por el artículo 4° de la Ley 17.401 contra las Resoluciones del señor Secretario de Informaciones de Estado, de fechas 29 de enero y 8 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que procede la consideración del asunto, ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las normas vigentes;

Que no cabe hacer lugar a las alegaciones del presentante en lo que respecta a la prueba, ya que de acuerdo al Art. 9° del decreto 8.329/67, la autoridad calificadora “está facultada para desestimar la prueba pendiente que estime improcedente o meramente dilatoria”;

Que el resultado de dicha prueba -aún en el caso de ser favorable a las manifestaciones del interesado- no podría variar la conclusión de la autoridad calificadora, si se consideran las categóricas expresiones de los escritos de fojas 9 y 27;

Que, de todos modos, la aludida prueba se ha producido con el informe agregado a fojas 16;

Que la calificación de comunista, formulada conforme a la Ley 17.401, se funda en hechos reiterados y coincidentes, que se enumeran a fojas 2/3 de estas actuaciones, hechos que en su mayoría no han sido negados por el recurrente, por lo que cabe tenerlos por acreditados;

Que en autos no se ha tratado de juzgar o penar un delito, sino que se ha efectuado una calificación inhabilitante para ciertos actos dentro del campo público, por razones de seguridad del Estado y de interés y tranquilidad común;

Que la aludida calificación, formulada en sede administrativa y revisable en sede judicial, se ve justificada por el necesario sacrificio del bien jurídico menos valioso;

Que no resiste el menor análisis el argumento que se funda en la pretendida desigualdad violatoria del artículo 16° de la Carta Fundamental, ya que la igualdad supone, conforme a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la equivalencia de circunstancias;

Que por último, aunque en ningún momento se ha alegado arbitrariedad o inexistencia de las causales que dieran lugar al acto de calificación, cabe destacar la razonabilidad de éste, que surge de su conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, con debida cuenta de hechos y circunstancias suficientes para fundarlo;

Por ello y atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Pelayo Ariel LABRADA contra las Resoluciones de la Secretaría de Informaciones de Estado de fechas 29 de enero y 8 de julio de 1968, las que se confirman.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese y vuelvan las presentes actuaciones a la Secretaría de Informaciones de Estado. ONGANIA

e. 26/08/2019 N° 62134/19 v. 26/08/2019

Decreto S 6232/1972

Buenos Aires, 14/09/1972

VISTO el expediente n° 31.347/70, del registro de la Secretaría de Informaciones de Estado, en el cual el señor Adolfo CHIAMBRETTO interpone recurso jerárquico contra la Resolución CACIE n° 38, de fecha 24 de marzo de 1972, que no hizo lugar al pedido de revocatoria de la calificación de COMUNISTA, formulada en los términos del artículo 1° de la ley 17.401, y

CONSIDERANDO

Que procede la consideración del recurso ya que su presentación se ajusta, en sus aspectos formales, a las disposiciones vigentes.

Que el documento que obra a fojas 20 se considera prueba suficiente acerca de la actividad e ideología del causante.

Que el recurrente alega fundamentalmente la inconstitucionalidad de la ley 17.401, agravio que no puede ser considerado en sede administrativa, sino que debe plantearse ante el Poder Judicial, el cual ya se ha pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad de la misma.

Que la Corte Suprema ha declarado asimismo la vigencia, de la ley 17.401, frente al planteo de su presunta derogación por las leyes 19.102 y 19.109.

Que por lo tanto, la calificación impugnada tiene suficiente fundamento, no advirtiéndose vicios de ilegitimidad o arbitrariedad que hagan improcedente la misma.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen del Ministerio de Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Adolfo CHIAMBRETTO (M.I. n° 6.104.700) contra la Resolución CACIE n° 38, de fecha 24 de marzo de 1972, de la Secretaría de Informaciones de Estado, la que se confirma.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese. LANUSSE

e. 26/08/2019 N° 62219/19 v. 26/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 717/2019

DA-2019-717-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51487295-APN-DPYG#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester efectuar la transferencia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de las agentes Da. Miriam Mabel ARAYA (D.N.I. N° 18.413.857) y Da. Amelia Beatriz TABOSI (D.N.I. N° 18.599.337), quienes revistan en la planta permanente de dicho Ministerio.

Que las transferencias en cuestión se fundamentan en la necesidad de contar con las mencionadas agentes para desarrollar funciones en el referido organismo descentralizado, por lo que deviene conveniente acceder a las mismas, disponiendo la transferencia de las nombradas con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para las agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense a las agentes Da. Miriam Mabel ARAYA (D.N.I. N° 18.413.857) y Da. Amelia Beatriz TABOSI (D.N.I. N° 18.599.337), quienes revistan en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en las unidades organizativas, Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a las unidades organizativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del citado Ministerio, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, conforme se consigna en el ANEXO I (IF-2019-75493514-APN-MI), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las agentes transferidas por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrán sus actuales Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos de revista alcanzados en sus carreras administrativas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de las transferencias dispuestas por el artículo 1° de la presente medida, se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 276/2019

RESOL-2019-276-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-66556806- -APN-DPRRHH#MD del registro del Ministerio de Defensa; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL" del Ministerio de Defensa de la Nación, y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Servicio de Hidrografía Naval" a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-75075375-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62484/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 723/2019

RESOL-2019-723-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38973274-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 167 fecha 2 de marzo de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Nros. 142 de fecha 22 de marzo de 2018 y 180 de fecha 12 de abril de 2018, ambas del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y 64 de fecha 17 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutorias especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos de la precitada Ley y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 142 de fecha 22 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA", con dependencia de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual tiene como cometido entender en el diseño y realización de una encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida.

Que mediante la Resolución N° 180 de fecha 12 de abril de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se sustituyó el artículo 4° de la Resolución N° 142/18 del citado ex Ministerio, modificando el rango y jerarquía asignado al Titular de dicha Unidad Ejecutora.

Que por la Resolución N° 64 de fecha 17 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se transfirió la mencionada UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA, al ámbito de la Unidad de Coordinación General de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA", con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

Que la profesional a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, desde el 1° de abril de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA" con dependencia de la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Licenciada en Estadística Da. Alejandra Gladis CLEMENTE (M.I. N° 25.204.028), Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 26/08/2019 N° 62231/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Resolución 102/2019
RESOL-2019-102-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° S01:0003314/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las gafas (anteojos) de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, la Dirección Aduana de Ezeiza, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de

Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 073 IC04 217539 X de fecha 1 de diciembre de 2017 en la cual consta como exportador de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma LIP SUNGLASSES CO., LTD. y como importador la firma PEAHI S.R.L.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota de fecha 26 de enero de 2018 (NO-2018-04611333-APN-DOM#MP) de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° EB17CA10850 de fecha 17 de noviembre de 2017 emitido por TAIWÁN CHAMBER OF COMMERCE.

Que mediante la Nota de fecha 8 de marzo de 2018 (NO-2018-10150973-APN-DNEBAYO#MRE), la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota (NO-2018-04611333-APN-DOM#MP) de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que, posteriormente, en respuesta al requerimiento efectuado y tras solicitar una prórroga del plazo, con fecha 5 de abril de 2018, la firma importadora PEAHI S.R.L., remitió el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que conforme indica la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, la firma exportadora LIP SUNGLASSES CO., LTD. se halla sita en 9 F N° 261, Sec. 1, Fuxing E. Rd., Zhubei City, Hsinchu County, TAIWÁN.

Que, asimismo, la citada Oficina informó que la firma LIP SUNGLASSES CO., LTD no se encuentra inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN y que se encuentra habilitada en TAIWÁN para operar como mayorista y minorista de anteojos, telas, ropas, zapatos, paraguas y artículos de vestidos: diseños de productos, vestidos y otros; Comercio Internacional.

Que además la Oficina Comercial puso en conocimiento que quien fabrica los anteojos de diseños de LIP SUNGLASSES CO., LTD., es la empresa CHENG YI OPTICAL CO., LTD de TAIWÁN.

Que, por su parte, la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD., se encuentra inscripta oficialmente en el Registro Industrial de TAIWÁN, con fecha de aprobación de la inscripción el día 19 de enero de 2009, encontrándose habilitada como fabricante de productos de plástico, equipos y materiales médicos.

Que en la producción de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma LIP SUNGLASSES CO., LTD. y fabricada por la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD., se utilizan como insumos principales provenientes de TAIWÁN a la resina TR 90, caucho, tornillos y estuches, mientras que las lentes son provistas por la firma Zeiss de HONG KONG.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las mercaderías exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en calentar y licuar la Resina TR90, moldeo por inyección, pulido, pintura y corte de los lentes. Posteriormente se unen las patillas y los marcos a mano con los tornillos de acero inoxidable y finalmente se limpian, se cosen las bolsas y se empacan en estuches.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de las gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma LIP SUNGLASSES CO., LTD. es la firma CHENG YI OPTICAL CO., LTD. Con domicilio en 1-4F, N° 42, Gong Ye 2nd. Road, Annan Dist., Tainan City, TAIWÁN (R.O.C.).

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma LIP SUNGLASSES CO. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que, asimismo, se ha podido constatar que la firma LIP SUNGLASSES CO., LTD. sólo efectuó la exportación de las mercaderías hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, no siendo la productora de las gafas correspondientes a la Destinación de Importación N° 17 073 IC04 217539 X de fecha 1 de diciembre de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportada por la firma LIP SUNGLASSES CO.,LTD. de TAIWÁN, correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 073 IC04 217539 X de fecha 1 de diciembre de 2017, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para la Destinación de Importación N° 17 073 IC04 217539 X de fecha 1 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de importación de la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma LIP SUNGLASSES CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas al Proceso de Verificación de Origen No Preferencial en los términos de la Resolución N° 18/14 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 4°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 26/08/2019 N° 62555/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD**

Resolución 227/2019

RESOL-2019-227-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO el EX-2018-16565671- -APN-CGD#MC del Registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución MC N° 494/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, RESOL-2019-129-APN-SECCYC#MECCYT de fecha 6 de mayo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución RESOL-2019-129-APN-SECCYC#MECCYT se aprobó la séptima convocatoria del programa FESTEJAR, junto a su reglamento técnico de bases y condiciones (IF-2019-36278783-APN-DIRNEC#MECCYT).

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y CREATIVIDAD ha sido designada como autoridad de aplicación del programa en los términos del artículo 3° de la Resolución N° 494/2018.

Que en ese marco se encuentra facultada para dictar normas operativas vinculadas a la implementación del programa, y específicamente, para convalidar la designación nominal de los integrantes del jurado, y aprobar la selección efectuada por dicho órgano (IF-2019-36278783-APN-DIRNEC#MECCYT, Apartado 4).

Que el jurado, conformado en los términos de las normas antes citadas, se reunió el día 17 de julio del corriente año, formalizando el acta que forma parte integrante de la presente medida (IF-2019-68446377-APN-DIRNEC#MECCYT)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por las Resoluciones MC N° 494-E/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado correspondiente a la séptima convocatoria del programa FESTEJAR, integrado por los miembros que rubrican el acta que forma parte de la presente medida (IF-2019-68446377-APN-DIRNEC#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de proyectos seleccionados por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62306/19 v. 26/08/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 327/2019
RESOL-2019-327-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO: El expediente EX-2019-66176112-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 del 11 de junio de 1997, N° 666 del 25 de julio de 1997, la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 793 del 29 de febrero de 1987, y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 231 del 25 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que por el Decreto N° 522/1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.344.

Que la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna, declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como también su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que por Decreto N° 666/1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que las poblaciones argentinas de la especie *Caiman latirostris*, provenientes de establecimientos de cría en cautiverio a través del sistema de cría en granja (también conocido como “rancheo”), se encuentran clasificadas en el Apéndice II de la Convención CITES.

Que, a su vez, dentro de clasificación que se encuentra en el Apéndice II de la CITES se incluye a la especie *Caiman yacare*.

Que la Decisión Administrativa N° 311/2018 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE intervendrá en carácter de Autoridad Científica de la CONVENCIÓN CITES en lo relativo a la fauna y flora silvestres, con excepción de las especies acuáticas y forestales.

Que la Convención CITES establece que cuando una Autoridad Científica CITES determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe ser limitada a fin de conservarla, deberá comunicarle a la Autoridad Administrativa CITES competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de restringir la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

Que por Resolución SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 793/1987 se prohíbe la exportación, tráfico interprovincial y la comercialización de productos y subproductos de las especies *Caiman latirostris* y *Caiman yacare* en jurisdicción federal.

Que, posteriormente, a través de las Resoluciones SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL N° 283/00 y SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 3/04 se eliminó dicha restricción para todo establecimiento de cría en granja “rancheo” que se encuentre habilitado por las jurisdicciones y que, para ello acredite el cumplimiento de pautas básicas de monitoreo poblacional como indicador de la sustentabilidad biológica del aprovechamiento de los caimanes de Argentina, implementándose el marcado para la individualización de animales vivos, productos y subproductos como instrumento para obtener trazabilidad.

Que, en consecuencia, se habilitaron emprendimientos de cría en granja “rancheo” en diferentes jurisdicciones, los cuales desarrollaron un mercado para productos y subproductos de estas especies, tanto a nivel nacional como internacional.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 231/19 crea el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, a los fines de que la Autoridad Nacional cuente con un registro unificado que permita un mejor cruce de información y verificación de la trazabilidad de productos provenientes del comercio de fauna silvestre, y en pos de la simplificación de trámites para los operadores.

Que dicha Resolución, a los fines de la simplificación, derogó las Resoluciones SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLÍTICA AMBIENTAL N° 283/00 y SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 3/04, en vistas de la necesaria adecuación de los instrumentos y procedimientos que dichas resoluciones establecían al nuevo esquema normativo propuesto.

Que existiendo establecimientos de cría en granjas “rancheo” de las mentadas especies, que cumplen con las reglamentaciones correspondientes y llevan a cabo sus operaciones bajo pautas determinadas y controles efectivos, resulta conveniente permitir la comercialización de productos y subproductos provenientes de ejemplares nacidos en cautiverio en tanto no perjudiquen la supervivencia de las mismas en su hábitat.

Que el marcado de todas las pieles comercializadas de ejemplares pertenecientes al Orden Crocodylia, entre ellos las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (*Caiman latirostris*) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (*Caiman yacare*), es una medida esencial para lograr la regulación eficaz de su comercio internacional.

Que, a tal efecto, CITES aprobó la Resolución Conf. 11.12 (Rev. CoP15) estableciendo recomendaciones para el sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos, recomendando el empleo de precintos no reutilizables en los que deben figurar el código de dos letras asignado al país de origen por la ISO, un número de serie de identificación único, un código normalizado de las especies, el año de producción y lugar de procedencia.

Que a fin de implementar dichas recomendaciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° del Decreto N° 666/1997, resulta conveniente elaborar un Plan Nacional de Manejo Sostenible de la especie, de manera de contar con información científica sólida, con la finalidad de conservación de las especies.

Que el artículo 9 del Decreto N° 666/1997 contempla que la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.421, con el objeto de no comprometer la estabilidad de las poblaciones sometidas a planes de manejo, pueda fijar cupos, ya

sea globales, por hectárea explotable u otro sistema técnicamente aplicable, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que el artículo 11 del Decreto N° 666/1997 contempla que los criaderos comerciales de especies de la fauna silvestre provean la información que se considere pertinente y que a tal fin, la autoridad nacional de aplicación de la Ley N° 22.421 deberá coordinar con las autoridades provinciales el intercambio de dicha información.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios y complementarios, lo dispuesto por la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna, su Decreto Reglamentario N° 666/97 y la Ley N° 22.344.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese el tránsito interjurisdiccional, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de productos y subproductos de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (*Caiman latirostris*) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (*Caiman yacare*) provenientes de operaciones de cosecha de huevos para cría en granjas “rancheo” habilitadas por las jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el tránsito interjurisdiccional de ejemplares vivos de las especies mencionadas en el artículo 1° de la presente, cuyo destino sean operaciones de cría en granjas habilitadas por las autoridades de las jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase a los fines de la presente resolución:

Cosecha de huevos para cría en granjas - “rancheo”: a las operaciones productivas, tendientes a la cría de especímenes o huevos de especies de yacaré recolectados en su hábitat natural, que son mantenidos en un medio controlado con la finalidad de realizar un aprovechamiento biológicamente sustentable que deberá fundamentalmente beneficiar la conservación de las especies y su hábitat, contribuyendo al aumento o mantenimiento de sus poblaciones naturales, a partir de la reintroducción en el medio silvestre de un porcentaje de los especímenes criados.

Medio Controlado: ambiente semi-natural o artificial en el que se desarrollan las actividades de mantenimiento de la especie criada, cuyas características deben comprender medidas que prioricen el bienestar animal tales como: alojamiento artificial adecuado, asistencia sanitaria profesional, evacuación de desechos, protección contra depredadores, alimentación ad libitum, enriquecimiento etológico, medidas de seguridad para evitar el ingreso de ejemplares de la misma especie o de otras a la granja o el escape de los ejemplares bajo manejo, sin perjudicar la supervivencia de los especímenes de las poblaciones silvestres.

ARTÍCULO 4°.- Determínese que a los efectos de realizar las actividades establecidas en el artículo 1° y 2° de la presente, los establecimientos habilitados que se dediquen a la cría en granja de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (*Caiman latirostris*) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (*Caiman yacare*), deberán estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE creado por la Resolución SAyDS N° 231/2019, en la categoría CRIADEROS Y/O GRANJA.

Para tal fin, ampliése los elementos consignados en el Anexo I (IF-2019-52366197-APN-SGAYDS#SGP) de la Resolución SAyDS N° 231/2019, con la siguiente documentación:

a. Informe técnico de relevamiento de la situación poblacional de la/s especie/s que comprenda al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de territorio de trabajo del establecimiento, fechado al menos un (1) año antes de concretarse la solicitud, certificado por un profesional universitario con experiencia en el estudio de crocodílidos y avalado por las autoridades de la jurisdicción competente.

a. Ampliación del plan de manejo zootécnico y sanitario, en el cual se detalle el sistema de marcado a través de cortes de verticilos caudales, realizados hasta la base de la escama en el momento de la eclosión de los individuos. A tal efecto, los establecimientos deberán llevar un registro con la identificación de los animales mediante la aplicación de un código de cortes de verticilos caudales asociado a cada nido y localidad de origen, de forma tal que permita la fiscalización por la autoridad jurisdiccional competente y/o de la autoridad nacional, al momento de las liberaciones.

ARTÍCULO 5°.- Establécese como obligatorio para el tránsito interjurisdiccional, la comercialización en jurisdicción federal y la exportación de pieles y cueros de Yacaré Hocico Ancho u Overo (*Caiman latirostris*) y Yacaré Hocico

Angosto o Negro (Caiman yacare), la utilización del “Sistema Universal de Marcado de Cueros de Crocodílicos” propuesto por la CITES y que fueran aprobados en la Resolución 11.12 (Rev. COP 15).

Al momento del sacrificio de los individuos, las pieles deberán ser inmediatamente individualizadas mediante la utilización de precintos no reutilizables, los cuales deberán presentar las siguientes características de seguridad: (i) dispositivo de cierre automático, (ii) resistencia al calor, (iii) falta de reacción a los procesos químicos y (iv) mecánicos e información alfanumérica fijada con técnicas de estampado indeleble.

En cumplimiento con el punto (iv), para los ejemplares de Yacaré Hocico Ancho u Overo (Caiman latirostris) en los precintos deberán figurar los siguientes datos: “AR-año de faena-número de serie de identificación único-LAT-código ISO de la provincia de origen-código de dos dígitos del establecimiento”; y en el caso de los ejemplares de Yacaré Hocico Angosto o Negro (Caiman yacare), deberán figurar los siguientes datos: “AR-año de faena-número de serie de identificación único-YAC-código ISO de la provincia de origen-código de dos dígitos del establecimiento”.

ARTÍCULO 6°.- Determinése que las autoridades de las jurisdicciones competentes que hayan habilitado establecimientos de rancheo, deberán presentar cada año y antes del 30 de junio de cada año, un informe técnico ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, con el siguiente contenido:

- a. Número de nidos y huevos intervenidos/cosechados en la temporada próxima anterior en cada establecimiento habilitado en su jurisdicción.
- b. Tasas de eclosión y mortalidad durante el periodo anual en cada establecimiento habilitado en su jurisdicción.
- c. Cantidad de animales en crianza a la fecha (para liberación y comercio) en cada establecimiento habilitado en su jurisdicción.
- d. Cantidad de animales reintroducidos al medio silvestre en el periodo, con las coordenadas geográficas de los sitios de liberación.
- e. Cantidad y sexos de los animales faenados en el periodo en cada establecimiento habilitado en su jurisdicción.
- f. Cantidad de kilos de carne producidos y su destino.
- g. Evolución del monitoreo poblacional de las áreas sujetas a extracción en forma anual.

Asimismo, las autoridades de las jurisdicciones competentes deberán presentar en un plazo máximo de dieciocho (18) meses desde la publicación de la presente, un relevamiento de la situación poblacional de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (Caiman latirostris) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (Caiman yacaré), según corresponda, a escala provincial. Dicha información deberá actualizarse y presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD con un plazo máximo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 7°.- Determinése que el incumplimiento en la actualización y presentación del relevamiento de la situación poblacional provincial así como la falta de presentación de los informes anuales según los plazos establecido por el artículo precedente por parte de las autoridades de las jurisdicciones competentes, habilitará a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a suspender el tránsito interjurisdiccional y la exportación de productos y subproductos derivados de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (Caiman latirostris) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (Caiman yacare), provenientes de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 8°.- Determinése que en el caso de variaciones relevantes poblacionales que puedan poner en riesgo las poblaciones de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (Caiman latirostris) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (Caiman yacare), la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, podrá definir un cupo máximo de extracción anual, para una o varias jurisdicciones provinciales.

ARTÍCULO 9°.- Amplíese los elementos consignados en la declaración jurada establecida en el Anexo II (IF-2019-52366197-APN-SGAYDS#SGP) de la Resolución SAyDS N° 231/2019, para los establecimientos habilitados que se dediquen a la cría en granja de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (Caiman latirostris) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (Caiman yacare) con las planillas establecidas en el Anexo I (IF-2019-75488256-APN-SGAYDS#SGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, la Mesa Interjurisdiccional para la Conservación y el Uso Sostenible de Yacaré que estará compuesta por los organismos nacionales vinculados a la conservación y aprovechamiento sostenible de dichas especies y las jurisdicciones provinciales de su área de distribución. La misma será el ámbito para el desarrollo de un Plan Nacional de Manejo Sostenible de Yacaré Caiman latirostris y Caiman yacare, en el plazo máximo de un (1) año.

Invítase a los siguientes organismos e instituciones a designar representantes ante la Mesa Interjurisdiccional de Yacaré:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA E INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, ASOCIACIÓN HERPETOLÓGICA ARGENTINA (AHA), GRUPO DE ESPECIALISTAS EN COCODRILOS DE LA COMISIÓN DE SUPERVIVENCIA DE ESPECIES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN).

Invítase a las provincias de FORMOSA, CHACO, MISIONES, CORRIENTES, SANTA FE, ENTRE RÍOS, TUCUMÁN, SALTA, y JUJUY a designar representantes ante la Mesa Interjurisdiccional para la Conservación y el Uso Sostenible de Yacaré.

ARTÍCULO 11°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES el dictado de las medidas complementarias a la presente, a fin de asegurar la conservación y manejo sostenible de las especies Yacaré Hocico Ancho u Overo (*Caiman latirostris*) y Yacaré Hocico Angosto o Negro (*Caiman yacare*).

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62232/19 v. 26/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1088/2019

RESOL-2019-1088-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75526000-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; las Leyes N° 23.660 y N° 23.661; los Decretos N° 576; del 1° de abril de 1993; N° 1516 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y las Resoluciones N° 201 del 9 de abril de 2002 y N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, ambas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define entre sus objetivos implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que mediante la Resolución N° 201/02 del ex Ministerio de Salud de la Nación se aprobó el Programa Médico Obligatorio integrado por un Conjunto de Prestaciones Básicas esenciales que los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 23.660, deberán garantizar a sus beneficiarios.

Que entre dichas Prestaciones Básicas se incluyen con carácter obligatorio los Programas de Prevención Primaria y Secundaria.

Que la implementación de Programas de Prevención y Promoción para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud es un objetivo permanente y estratégico de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la promoción de la salud abarca una amplia gama de acciones sanitarias destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida de las personas mediante la prevención de las causas primordiales de los problemas de salud, brindando así, herramientas que no se centran únicamente en el tratamiento y la curación.

Que en ese sentido, la Gerencia de Gestión Estratégica tomó la intervención de su competencia dando cuenta de la necesidad de promover y fomentar en el ámbito del Sistema Nacional del Seguro de Salud los Programas de Prevención de determinadas patologías de alto impacto económico, toda vez que la detección precoz de enfermedades resulta ser una herramienta fundamental para un tratamiento adecuado.

Que por ello, en la actualidad resulta necesario enfatizar objetivos orientados hacia el cuidado del beneficiario, en forma individual o colectiva, a través de la instrumentación de acciones sanitarias preventivas como estrategia más efectiva, sostenible y financiable dentro de los sistemas de salud.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, se entiende necesario y oportuno crear un mecanismo con el fin de apoyar económicamente a los Agentes del Seguro de Salud, mediante la transferencia de un monto fijo y único por beneficiario y código bajo programa, la cual incluirá el costo de las prestaciones médicas asistenciales exigidas en la presente Resolución.

Que en atención a lo expuesto y en el marco de los objetivos estratégicos de prevención y promoción de la salud, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, crea el mecanismo de apoyo económico el cual se denominará SISTEMA SUPERPREVENCIÓN.

Que la presente Resolución aprueba en una primera instancia los Programas de Prevención Cáncer Colorrectal y Cáncer de Cérvico-Uterino, asumiendo el compromiso de ampliar el SISTEMA SUPERPREVENCIÓN a otras patologías que determine la Gerencia de Gestión Estratégica en el marco de sus competencias propias.

Que la ampliación mencionada precedentemente se centrará prioritariamente en patologías oncológicas, prevención materno-infantil y enfermedades cardiovasculares.

Que los Agentes del Seguro de Salud podrán acceder al SISTEMA SUPERPREVENCIÓN, previo cumplimiento de los recaudos exigidos en la presente Resolución.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Administración han tomado intervención en el ámbito de su competencia, mediante los informes de estilo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, efectuando el control de legalidad pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el SISTEMA SUPERPREVENCIÓN, con el fin de apoyar económicamente a los Agentes del Seguro de Salud, mediante la transferencia de un monto fijo y único por beneficiario adherido a los Programas de Prevención aprobados en los Anexos I IF-2019-75591063-APN-SSS-MSYDS, II IF-75590919-APN-SSS-MSYDS y III IF-75590748-APN-SSS-MSYDS, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El SISTEMA SUPERPREVENCIÓN funcionará bajo la órbita de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los requisitos generales, específicos, coberturas y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del SISTEMA SUPERPREVENCIÓN por los Programas de que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Los Agentes del Seguro de Salud que adhieran al SISTEMA SUPERPREVENCIÓN deberán implementar la totalidad de los Programas aprobados en la presente Resolución, así como los que se sancionen en un futuro.

ARTÍCULO 5°.- El apoyo financiero del SISTEMA SUPERPREVENCIÓN creado por el artículo 1°, quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y en tanto el Agente del Seguro de Salud haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndese a la Gerencia de Gestión Estratégica el análisis y evaluación de nuevos Programas a ser incorporados en el SISTEMA SUPERPREVENCIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para habilitar la aplicación informática respectiva, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo comunicarse oportunamente las instrucciones de uso del respectivo aplicativo a los Agentes del Seguro de Salud a fin de implementar su adhesión al Sistema.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 540/2019****RESOL-2019-540-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11456933-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las secciones 91.221, 121.356 y 135.180 de las Partes: 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, 121 “Requerimientos de Operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” y 135 “Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de las secciones 91.221, 121.356 y 135.180 de las Partes: 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, 121 “Requerimientos de Operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias” y 135 “Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que en su redacción actual, las secciones 91.221 (d) y 135.180 (b) de las RAAC establecen que: “A partir del 1 de enero de 2018, ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina cuyo peso máximo de despegue sea superior a 5.700 kg. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de diecinueve (19) asientos de pasajeros, excluido cualquier asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACASII/TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE – C 119.”

Que los usuarios a los que aplicaría el requerimiento de las secciones 91.221 (d) y 135.180 (b) de las RAAC, en diferentes oportunidades han planteado la revisión de este requerimiento, fundamentando su solicitud en que las “Federal Aviation Regulations” no contienen tal exigencia, en que el costo de dicho equipamiento resulta elevado, y en que el tráfico aéreo de la REPÚBLICA ARGENTINA no haría necesaria su instalación, siendo su vigencia objeto de sucesivas prórrogas.

Que, a su vez, en la sección 121.356 de las RAAC “Sistema de Alerta de Tránsito y Advertencia de Colisión (ACAS/TCAS), párrafo (b) se establece: “A partir del 1° de diciembre de 2010 ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, de acuerdo a esta Parte, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C119.”

Que el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por Ley N° 13.891, Parte I, contiene las normas y métodos recomendados adoptados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), como normas mínimas aplicables a la operación de aeronaves para explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo tanto regular, como no regular.

Que en el Capítulo 6 de la citada Parte I del Anexo 6, aplicable a las operaciones de transporte aerocomercial, se establece que: “6.19.1 Todos los aviones con motor de turbina cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 5.700 kg. o que estén autorizados para transportar más de 19 pasajeros estarán equipados con un sistema anticolidión de a bordo (ACASII).”

Que así también, en el mentado Capítulo 6, Párrafo 6.19.3, dice que: “El sistema anticolidión de a bordo funcionará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Anexo 10, Volumen IV.”

Que, a su vez, en el Capítulo 3 de la Parte II del Anexo 6, aplicable a las operaciones de aviación general, se establece que: “3.6.9.2 Todos los aviones con motor de turbina cuya masa máxima certificada de despegue sea superior a 15000 kg. o que estén autorizados para transportar más de 30 pasajeros, y para los cuales se haya expedido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad correspondiente después del 1 de enero de 2007, estarán equipados con un sistema anticolidión de a bordo (ACAS II).”

Que el Capítulo 4 “Sistema Anticolidión de a bordo” del Volumen IV del Anexo 10 “Telecomunicaciones Aeronáuticas”, dice que: “El sistema que cumple con las disposiciones de todo el Capítulo 4 es aquel que incorpora sistemas de alerta de tránsito y anticolidión (TCAS) Versión 7.1,…”

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad adecuar y actualizar la reglamentación de conformidad con los Anexos técnicos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N°1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la sección 91.221 "Equipamiento del Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión (ACAS / TCAS)" de la Subparte C – REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y DE CERTIFICADOS - de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la que quedará redactada de la siguiente forma:

"(a) Todo Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión instalado en una aeronave civil matriculada en la REPÚBLICA ARGENTINA, debe estar aprobado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

(b) Todas las aeronaves que vuelen en el espacio aéreo en el cual la REPÚBLICA ARGENTINA brinda servicio de tránsito aéreo y estén equipadas con un sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS/TCAS) en condiciones de operación lo deben mantener encendido y operando.

(c) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, con un peso máximo certificado de despegue superior a QUINCE MIL (15000) KG. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de TREINTA (30) asientos excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C 119.

(d) El Manual de Vuelo debe contener la siguiente información sobre el sistema ACAS/TCAS requerido por esta Subparte:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipamiento; y

(ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto de la operación del equipo.

(2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente."

ARTÍCULO 2°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la sección 121.356 "Sistema de Alerta de Tránsito y Advertencia de Colisión (ACAS / TCAS)" de la Subparte K – REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTOS E INSTRUMENTOS - de la Parte 121 "Requerimientos de Operación: operaciones regulares internas e internacionales, operaciones suplementarias", de las RAAC, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"(a) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, de acuerdo con esta parte, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado que cumpla con los requerimientos de la OTE-C 119.

(b) Las instalaciones ACAS II vigilarán la velocidad vertical de su propio avión para verificar el cumplimiento de la dirección del aviso de resolución (RA). Si se detecta incumplimiento, el ACAS dejará de suponer el cumplimiento y, en lugar de ello, supondrá la velocidad vertical observada. El sistema de alerta de tránsito y anticolidión (TCAS) Versión 7.1, cumple con este requisito.

(c) A menos que se especifique otra cosa en la instrucción relativa al control de tránsito aéreo, para evitar avisos de resolución innecesarios del sistema anticolidión de a bordo (ACAS II) en aeronaves que se encuentren o aproximen en altitudes o niveles de vuelo adyacentes, los explotadores deben especificar procedimientos mediante los cuales un avión que asciende o desciende a una altitud o nivel de vuelo asignado, especialmente cuando se use el piloto automático, debe hacerlo a una velocidad menor que 8 m/s (1500 ft/min) (dependiendo de los instrumentos disponibles) a lo largo de los últimos 300 m (1000 ft) del ascenso o descenso al nivel asignado.

(d) Los aviones que no tengan instalado el equipamiento conforme lo establecido en los párrafos (a) y (b), podrán continuar operando con la versión anterior del equipamiento requerido, únicamente en operaciones internas, o internacionales si el requerimiento no es obligatorio para el otro Estado.

(e) El Manual requerido por la Sección 121.141 deberá contener la siguiente información sobre el sistema anticolidión de a bordo:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipamiento; y

(ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto de la operación del equipo.

(2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente.”

ARTÍCULO 3°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda de la Sección 135.180 “Sistema de Alerta de Tráfico y Advertencia de Colisión (ACAS / TCAS)” de la Subparte C – AERONAVES Y EQUIPOS - de la Parte 135 “Requerimientos de Operación: operaciones no regulares internas e internacionales”, de las RAAC, la que quedará redactada de la siguiente forma:

(a) Ninguna persona puede operar un avión potenciado a turbina, cuyo peso máximo de despegue sea superior a CINCO MIL SETECIENTOS (5700) KG. o que tenga una configuración máxima aprobada de más de DIECINUEVE (19) asientos de pasajeros, excluyendo todo asiento de piloto, a menos que esté equipado con un sistema anticolidión de a bordo del tipo ACAS II / TCAS II (versión 7.0 o superior) aprobado, que cumpla con los requerimientos de la OTE-C 119.

(b) Las instalaciones ACAS II vigilarán la velocidad vertical de su propio avión para verificar el cumplimiento de la dirección del aviso de resolución (RA). Si se detecta incumplimiento, el ACAS dejará de suponer el cumplimiento y, en lugar de ello, supondrá la velocidad vertical observada. El sistema de alerta de tránsito y anticolidión (TCAS) Versión 7.1, cumple con este requisito.

(c) A menos que se especifique otra cosa en la instrucción relativa al control de tránsito aéreo, para evitar avisos de resolución innecesarios del sistema anticolidión de a bordo (ACAS II) en aeronaves que se encuentren o aproximen en altitudes o niveles de vuelo adyacentes, los explotadores deben especificar procedimientos mediante los cuales un avión que asciende o desciende a una altitud o nivel de vuelo asignado, especialmente cuando se use el piloto automático, debe hacerlo a una velocidad menor que 8 m/s (1500 ft/min) (dependiendo de los instrumentos disponibles) a lo largo de los últimos 300 m (1000 ft) del ascenso o descenso al nivel asignado.

(d) Los aviones que no tengan instalado el equipamiento conforme lo establecido en los párrafos (a) y (b), podrán continuar operando con la versión anterior del equipamiento requerido, únicamente en operaciones internas, o internacionales si el requerimiento no es obligatorio para el otro Estado.

(e) El Manual de Vuelo deberá contener la siguiente información sobre el sistema anticolidión de a bordo:

(1) Procedimientos apropiados para:

(i) El uso del equipamiento; y

(ii) Acciones apropiadas de la tripulación de vuelo respecto de la operación del equipo. (2) Una descripción de todas las fuentes de entrada que tienen que estar operativas para que el TCAS funcione adecuadamente.”

ARTÍCULO 4°.-Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en las oficinas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión (UPyCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 7°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página “web” institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPyCG de la ANAC.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 26/08/2019 N° 62487/19 v. 27/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 541/2019

RESOL-2019-541-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55164489-APN-ANAC#, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° E-979 de fecha 18 de diciembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Sección 91.327 “Aeronaves que poseen Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana: Limitaciones de Operación” de la Subparte D – Operaciones de Vuelo Especiales - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que en su redacción actual, el párrafo (f) de la Sección 91.327 de la Parte 91 de las RAAC establece que: “Las aeronaves que posean un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, sólo pueden operar en condiciones VFR diurno.”

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad permitir que las aeronaves que posean un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, puedan realizar vuelos nocturnos locales con referencia visual sobre aeródromos debidamente habilitados para operaciones nocturnas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica de tales operaciones a través de sus áreas competentes.

Que por la Resolución ANAC N° E-979 de fecha 18 de diciembre de 2018, se dispuso la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de enmienda de la Sección 91.327 de la Parte 91 de las RAAC, estableciéndose el plazo de QUINCE (15) días para que los interesados realicen los comentarios u observaciones al proyecto de enmienda referenciado.

Que bajo ese contexto los usuarios del sector aeronáutico no han planteado objeciones.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nro. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Párrafo (f) de la Sección 91.327 de la Subparte D – Operaciones de Vuelo Especiales - de la Parte 91 “Reglas de Vuelo y Operación General”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), el que quedará redactado de la siguiente forma: “ ... (f) Las aeronaves que posean un Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, sólo pueden operar en condiciones VFR diurno y nocturno local sobre aeródromos habilitados para operaciones nocturnas, si la aeronave cumple con lo previsto en las normas consensuadas ASTM aplicables, aceptadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).”

ARTÍCULO 2°.- La enmienda que por este acto se aprueba entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC a efectos de la corrección editorial de la sección que se modifica y publicación en la página "web" institucional.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 26/08/2019 N° 62485/19 v. 26/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 542/2019

RESOL-2019-542-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08449664-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Parte 1 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de enmienda de la definición de aeronave deportiva liviana de la Parte 1 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ANAC por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución ANAC N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 1 "Definiciones generales, abreviaturas y siglas" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como ANEXO IF-2019-08545875-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, a fin de llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo normaer@anac.gob.ar a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página “web” institucional y, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC, para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web institucional de ANAC.

e. 26/08/2019 N° 62476/19 v. 27/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 543/2019

RESOL-2019-543-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12991086-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 121, Subparte AA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 121, Subparte AA de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), mediante el cual se introducen cambios tendientes a mejorar la aeronavegabilidad continuada de los aviones de categoría transporte, en el diseño, la instalación y el mantenimiento de los sistemas de cableado eléctrico de las aeronaves, las reparaciones de fuselajes presurizados y la seguridad del sistema de tanques de combustible.

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho proceso brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y sus propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 121, Subparte AA “Aeronavegabilidad continuada” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como ANEXO GDE N° IF-2019-18815887-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo “normaer@anac.gob.ar” a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página “web” institucional y cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web institucional de ANAC.

e. 26/08/2019 N° 62473/19 v. 27/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 544/2019

RESOL-2019-544-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16664557-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Parte 45, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 45 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) mediante el cual se introducen las actualizaciones de los requisitos de identificación de aeronaves de conformidad con las últimas enmiendas del Anexo 7 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho proceso brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y sus propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del proyecto de la Parte 45, “Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que, como ANEXO GDE N° IF2019-17553393-APN-DNSO#ANAC, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a fin de llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de TREINTA (30) días en la página "web" institucional y cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para la continuación del trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web institucional de ANAC

e. 26/08/2019 N° 62471/19 v. 27/08/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1071/2019

RESOL-2019-1071-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71839713- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 1.881 del 10 de diciembre de 2018, 518 del 12 de abril de 2018 y 630 del 18 de abril de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 872 del 21 de noviembre de 2018 y 959 del 12 de diciembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 518 del 12 de abril de 2018 se designó con carácter transitorio como entonces Director Nacional Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, al Contador Público D. Christian Pablo TOUCEDA, M.I. N° 22.588.921.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 630 del 18 de abril de 2018, se designó con carácter transitorio como Director de Servicios Administrativos y Financieros de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, al Ingeniero en Organización de Empresas D. Sebastián Pablo TORRISI, M.I. N° 23.398.281.

Que el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035/18 dispone que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 3° de la presente medida, podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 18 de junio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria del Contador Público D. Christian Pablo TOUCEDA, M.I. N° 22.588.92, como Director General Técnico y Administrativo, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 518 del 12 de abril de 2018 y prorrogada por la Resolución N° 872 del 21 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase desde el 29 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria del Ingeniero en Organización de Empresas D. Sebastián Pablo TORRISI, M.I. N° 23.398.281, como Director de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 630 del 18 de abril de 2018 y prorrogada por la Resolución N° 959 del 12 de diciembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mentado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 26/08/2019 N° 62488/19 v. 26/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 221/2019****RESOL-2019-221-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68095021-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones N° RESOL-2019-10-APN-SESS# MSYDS de fecha 07 de junio de 2019, N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES de fecha 29 de agosto de 2018, N° RESOL-2019-136-ANSES-ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución mediante el cual se modifican los artículos 3° y 35 del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES “Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades” aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES- ANSES.

Que asimismo, se dispone la modificación del plazo de prescripción de Sanciones establecido en el apartado “PRESCRIPCIÓN” del Anexo IV del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES.

Que por otra parte, se propicia el cambio de denominación de las áreas de esta Administración Nacional mencionadas en los Anexos IV y V del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES en función de lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2019-136-ANSES-ANSES.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES se aprobó el Texto Ordenado de la operatoria correspondiente al “Sistema de Descuentos no obligatorios a Favor de Terceras Entidades”.

Que el artículo 3° del texto aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES estableció que los Centros y/o Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán adherir a la operatoria únicamente a los efectos de la percepción de la cuota social, que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que por su parte, el artículo 35 del mismo texto ordenado dispuso que los conceptos de los descuentos no obligatorios practicados en los haberes mensuales de jubilados y pensionados, ingresados mediante el Sistema informático de autorización previa y control, denominado “e@descuentos”, deberá corresponder exclusivamente a los rubros allí determinados.

Que asimismo, estableció que los descuentos temporales deberán corresponder exclusivamente a sumas en concepto de cuota de afiliación/social/sindical de las entidades habilitadas; tipo de concepto monto fijo o porcentaje, y sumas correspondientes a servicios que brinda la entidad, y estableció que los descuentos correspondientes a monto total de deuda podrán ejecutarse con un máximo de CUARENTA (40) cuotas.

Que en el citado artículo se formuló el procedimiento a llevar a cabo por parte de las entidades participantes de la Operatoria de Descuentos a Terceros que pretendan aumentar el monto de los descuentos correspondientes a sus cuotas de afiliación/sociales/sindicales o servicios especiales no crediticios que realizan mediante el sistema e@descuentos, estableciendo que deberán solicitar dicho aumento ante la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, detallando la documentación a presentar para tal fin.

Que por último, se estableció que el porcentaje de aumento solicitado por las entidades, no podrá superar el índice que resulte de aplicar las disposiciones de la Ley N° 26.417 para el trimestre en el que se pretenda aplicar la modificación.

Que la Secretaría de Seguridad Social, mediante Resolución N° RESOL-2019-10-APN-SESS# MSYDS de fecha 07 de junio de 2019, sustituyó el Artículo 3° de la Resolución SSS N° 47 de fecha 28 de julio de 2000, estableciendo que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles como máximo DOS (2) códigos de descuentos a los efectos de la percepción de cuota social y de servicios especiales, respectivamente, no pudiendo exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual cada uno, sin que ello implique en modo alguno que el valor de dichas cuotas pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones; y dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictará las normas complementarias que requiera la implementación de la medida con el alcance previsto en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 47/00.

Que mediante documento N° IF-2019-69021722-ANSES-DPR#ANSES, la Dirección Previsional informó que, la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones impulsó la modificación del procedimiento previsto en el referenciado artículo 35, con el objeto de ajustar el procedimiento de modificación de cuotas / servicios especiales de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, en función del principio de celeridad del procedimiento administrativo.

Que asimismo, la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones entendió que resulta conveniente que las entidades que pretendan aumentar el monto de los descuentos correspondientes a sus cuotas de afiliación/ sociales/sindicales o servicios especiales no crediticios que realizan mediante el sistema e@descuentos, soliciten dicho aumento ante esa Dirección General, y que el porcentaje de aumento no podrá superar el índice que resulte de aplicar las disposiciones del artículo 32 de la Ley 24.241, modificado por la Ley N° 27.426, a contar desde la fecha de solicitud del incremento hasta el último incremento aprobado por dicha Dirección General, y hasta el límite máximo de CUATRO (4) períodos de movilidad.

Que la Dirección Previsional destacó, asimismo, la necesidad de modificar el artículo 3° del texto aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-10-APN-SESS# MSYDS.

Que en ese mismo orden de ideas, la mencionada Dirección informó que la Dirección Control de Descuentos No Obligatorios solicitó la modificación del plazo de prescripción del régimen de sanciones detallado en el Anexo IV del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNY#ANSES en función del plazo genérico de prescripción de CINCO (5) años, dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que asimismo, corresponde determinar los actos interruptivos de la prescripción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2019-71028913-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que en función de lo actuado corresponde emitir el presente acto administrativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 2° del Decreto N° 246/11 y el Decreto 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNY#ANSES, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán adherir a la presente operatoria a los efectos de la percepción de la cuota social y de servicios especiales que no podrán exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual cada uno, sin que ello implique en modo alguno que el valor de dichas cuotas pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 35° del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNY#ANSES, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las entidades que pretendan aumentar el monto de los descuentos correspondientes a sus cuotas de afiliación/ sociales/sindicales o servicios especiales no crediticios que realizan mediante el sistema e@descuentos, deberán solicitar dicho aumento ante la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, adjuntando copia del Acta de Asamblea, Comisión Directiva o instrumento jurídico pertinente, certificado por escribano o empleado de ANSES en el cual se determine dicho aumento. El porcentaje de aumento solicitado por las entidades que realizan descuentos en el sistema que nos ocupa, no podrá superar el índice que resulte de aplicar las disposiciones del artículo 32 de la Ley 24.241, modificado por la Ley N° 27.426, a contar desde la fecha de solicitud del incremento hasta el último incremento aprobado por la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, y hasta el límite máximo de CUATRO (4) períodos de movilidad.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el apartado “PRESCRIPCIÓN” del Anexo IV del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNY#ANSES, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“PRESCRIPCIÓN:

La acción sancionatoria contará con el régimen de prescripción de cinco años, contados desde la comisión del hecho irregular que por su acción u omisión merezca sanción.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro hecho irregular;
b) El dictado del acta de apertura del procedimiento.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase en los Anexos IV y V del ANEXO IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES, aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES, la denominación de la “Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles”, por el de “Dirección Control de Descuentos No Obligatorios”, conforme al cambio de estructura de la Dirección General Control Prestacional dispuesto por la Resolución N° RESOL-2019-136-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones comunicará la presente modificación a las terceras entidades que posean convenio vigente con esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones la facultad de modificar el procedimiento relacionado a los aumentos de montos correspondientes a cuotas de afiliación/social/sindical y servicios especiales establecidos en el artículo 35 del Anexo IF-2018-42000592- ANSES-DGDNYP#ANSES aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 26/08/2019 N° 62199/19 v. 26/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4558/2019

RESOG-2019-4558-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 561/19. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la R.G. N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo release de la versión 41 del aplicativo "SICOSS". Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 4° del decreto citado en el VISTO, se estableció que para los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a SESENTA MIL PESOS (\$ 60.000), durante los períodos devengados agosto y septiembre de 2019, el Estado Nacional financiará una suma equivalente a DOS MIL PESOS (\$ 2.000) mensuales o al CIENTO POR CIENTO (100%) del aporte personal a que se refiere el inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, lo que resulte menor.

Que dicho beneficio será financiado con aportes del Tesoro Nacional, no viéndose afectados los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.

Que asimismo, se ha encomendado a este Organismo el dictado de las normas necesarias para la aplicación del beneficio mencionado.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, este Organismo readecuará sus sistemas informáticos a efectos de receptor el financiamiento aludido en la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, deberá efectuarse mediante la utilización de la versión 41 release 7 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

El sistema "Declaración en Línea", dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, receptorá las novedades del nuevo release.

ARTÍCULO 2°.- La versión 41 release 7 del programa aplicativo mencionado en el artículo anterior permitirá elaborar las declaraciones juradas correspondientes a los períodos devengados agosto y septiembre de 2019 considerando, respecto de los trabajadores en relación de dependencia cuya remuneración imponible sea inferior o igual a PESOS SESENTA MIL (\$60.000), las disposiciones del Artículo 4° del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

A tal fin, en el campo "Ajuste Aporte Decreto 561/2019", se consignará el aporte personal a reintegrar al que se refiere el inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, hasta el tope de DOS MIL PESOS (\$ 2.000).

Los contribuyentes que utilicen la herramienta de importación de archivos para la carga de los datos de la declaración jurada, deberán consultar el manual de ayuda que contiene el aplicativo.

ARTÍCULO 3°.- En el supuesto de simultaneidad de actividades en relación de dependencia para distintos empleadores y siempre que por esos servicios la sumatoria de las remuneraciones imponibles no supere el límite aludido en el primer párrafo del Artículo 2°, el trabajador deberá informar -mediante nota- a cada uno de los empleadores la porción del beneficio que corresponde aplicar en función a su remuneración imponible, a fin de que dicho beneficio no supere el tope fijado en el Artículo 4° del Decreto N° 561/19.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 3.781 y su modificatoria, podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo dispuesto en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- La obligación de utilización de la versión 41 release 7 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende asimismo las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la fecha de disponibilidad del nuevo release.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado agosto de 2019 y siguientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 26/08/2019 N° 62774/19 v. 26/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4559/2019

RESOG-2019-4559-E-AFIP-AFIP - Impuestos Varios. Régimen de crédito fiscal. Establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Ley N° 22.317 y sus modificaciones. Bono electrónico. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO la Ley N° 22.317 y sus modificaciones, la Resolución General N° 1.287 y la Resolución N° 783 del 19 de julio de 2019 de la Secretaría de Empleo, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO estableció un régimen de crédito fiscal destinado a aquellas personas humanas o jurídicas que posean establecimientos industriales y tengan organizados cursos de educación técnica.

Que los certificados de crédito fiscal otorgados en el marco de ese régimen, pueden utilizarse para la cancelación de los tributos a cargo de esta Administración Federal.

Que la Resolución General N° 1.287 dispuso las formalidades y condiciones que deben cumplirse para la utilización de los certificados de crédito fiscal emitidos en el marco del aludido régimen, a los fines de la cancelación de obligaciones impositivas.

Que mediante la Resolución N° 783/19 se instrumentó bajo la modalidad de bono electrónico, la emisión de los referidos certificados que sean administrados por la Secretaría de Empleo.

Que en virtud de ello y siendo un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo, resulta necesario establecer el procedimiento para la aplicación de los citados bonos electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los certificados de crédito fiscal obtenidos en el marco de la Ley N° 22.317 y sus modificaciones, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la Resolución N° 783/19 de la Secretaría de Empleo- podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Producción y Trabajo, a través de la Secretaría de Empleo, informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

La información referida en el párrafo anterior, se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada N° 1400, y contendrá los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Tipo de certificado (prefijo identificatorio 201).
- c) Número de certificado.
- d) Monto del certificado.
- e) Año de emisión del certificado.
- f) Fecha del expediente.
- g) Fecha desde (validez).
- h) Fecha hasta (validez).
- i) Estado (válido).

ARTÍCULO 3°.- La presentación del citado formulario N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4°.- Los importes de los bonos electrónicos informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto, vigente o no, así como a aquellos que se establezcan en el futuro -incluidos sus respectivos intereses, accesorios, etc.-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La imputación de los certificados de crédito fiscal se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal 201 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en la cuenta corriente del contribuyente y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

CESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 7°.- La cesión del bono fiscal podrá realizarse siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No posea deudas exigibles con esta Administración Federal,
- b) no haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono, e
- c) informe el precio de venta del bono fiscal mediante el servicio mencionado en el Artículo 5°.

A tales fines deberá ingresar al aludido servicio, seleccionar el bono que pueda ser cedido e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

ARTÍCULO 8°.- Los cesionarios de los bonos fiscales podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones registradas en este Organismo, debiendo previamente aceptar la transferencia de dichos bonos y el precio de venta informado por el cedente, con arreglo a las formas y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Aceptada la cesión, el bono quedará a disposición del cesionario para su imputación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 6°.

De rechazarse la transferencia, el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar las imputaciones de dichos bonos.

En ningún caso las imputaciones de los referidos bonos generarán créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto previsto en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el beneficiario deberá presentar ante la dependencia de este Organismo correspondiente a su jurisdicción una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificar la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente y detallar el importe y la obligación, permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

ARTÍCULO 10.- Conforme lo previsto en el Artículo 6° de la Resolución N° 783/19 de la Secretaría de Empleo, los certificados de crédito fiscal emitidos en forma cartular con anterioridad al 2 de julio de 2019 - en los términos de de la Ley N° 22.317 y sus modificaciones- e informados a esta Administración Federal hasta el 15 de agosto de 2019, mantendrán su vigencia para ser aplicados a la cancelación de las obligaciones fiscales mediante el procedimiento reglado por la Resolución General N° 1.287, por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha citada en último término.

ARTÍCULO 11.- La detección de posibles incumplimientos al régimen de la Ley N° 22.317 y sus modificaciones, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 26/08/2019 N° 62812/19 v. 26/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 58/2019

RESFC-2019-58-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

Visto el expediente EX-2019-72675420-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Producción y Trabajo, la suscripción de Letras del Tesoro en Pesos.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Producción y Trabajo, por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta y tres millones ciento noventa y dos mil veintisiete (VNO \$ 83.192.027), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 26 de agosto de 2019.

Fecha de vencimiento: 24 de agosto de 2020.

Plazo: trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 25 de noviembre de 2019, y 24 de febrero, 26 de mayo y 24 de agosto de 2020. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas en el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 26/08/2019 N° 62233/19 v. 26/08/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 63/2019
RESFC-2019-63-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-19809664- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTOSAL S.A., C.U.I.T. N° 30-60655239-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de gabinetes, puertas e interiores de refrigeradores, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la mencionada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 559 emitido con fecha 10 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que, asimismo, la firma ha importado por el régimen general: UNA (1) Termoformadora con guillotina marca COMI modelo BL 2200x1000x700 NG-PFZ-EL DX, la cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzada por las restricciones previstas por el régimen y deberá ser debidamente auditada en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que un Ingeniero Mecánico Matriculado, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma AUTOSAL S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución con los números de orden: 67, 68 y 69 serán entregados a un proveedor local, como así también algunos de los bienes nacionales, conforme lo establecen los Artículos 2° y 5° de la presente resolución.

Que la firma AUTOSAL S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, la empresa mencionada deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que, asimismo y conforme a lo determinado en el artículo citado en el considerando inmediato anterior, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar proyectos que, al momento de su resolución, no tengan acreditadas en su totalidad las inversiones nacionales a realizar al amparo del citado Régimen, circunstancia que se da en las presentes actuaciones.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y sus modificatorias, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma AUTOSAL S.A., C.U.I.T. N° 30-60655239-0, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de gabinetes, puertas e interiores de refrigeradores, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas para el plegado y conformado de paneles de chapa (Laterales, puertas y cabezal de heladeras) constituido basicamente por: Cargador automatico, Banco de corte, Volteador (180°), Plegadora CNC, Plegadora tangencial, Estacion corte con transportador, Conformadora de hendiduras, Plegadora de flancos, Plegadora de punta y cola, Mesa de descarga, Manipulador de carga y cinta transportadora, Unidad de perfilado de 4 esquinas, Unidad de conformado de flancos, Maquina conformado de flanco, Conjunto descargador, Sistema neumatico, Sistema hidraulico y sistema de control electrico. Marca King Power.	UNA (1)
2	Máquina automática de moldeado de gabinetes de 5 estaciones de espumado con sus correspondientes atemperadores. Marca King Power.	UNA (1)
3	Horno de precalentamiento eléctrico. Marca King Power.	UNA (1)
4	Sistema de transporte doble de rodillos motorizados sobre rieles, para 5 posiciones. Marca King Power.	UNA (1)
5	Transportador motorizado a rodillos. Marca King Power.	CINCO (5)
6	Transportador motorizado a rodillos giratorio a 90 grados. Marca King Power.	UNA (1)
7	Tablero de mando para línea de moldeado de gabinetes. Marca King Power.	UNA (1)
8	Máquina automática de moldeado de puertas de 6 posiciones de espumado tipo tambor, con sus atemperadores y tablero de mando. Marca King Power.	UNA (1)
9	Unidad productora de espuma de poliuretano de dos cabezales de mezcla constituida basicamente por , bombas, 2 cabezales de mezcla con equipo hidraulico, recipientes para poliole isocianato, agitadores, dosificadores, atemperadores, sensores de seguridad y tablero de control y mando. Marca Afros Cannon. Modelo Penta Twin 100/40.	UNA (1)
10	Ventilador 2x2500m3/h. Marca Gamma Impianti srl. Modelo 2VC 330 D.	TRES (3)
11	Ventilador 8000 m3/h. Marca Gamma Impianti srl. Modelo VQR 520 T.	UNA (1)
12	Ventilador 6000 m3/h. Marca Gamma Impianti srl. Modelo 2VC 430 T.	UNA (1)
13	Máquina Inyectora con capacidad de 1.000 tn de cierre y de 4.411 g de masa de inyección. Marca Haitan. Modelo MA10000IIS/8400.	UNA (1)
14	Máquina Inyectora con capacidad 380 tn de cierre y 1.127 g de masa de inyección. Marca Haitan. Modelo MA3800IIS/2250.	UNA (1)
15	Máquina Inyectora con capacidad 250 tn de cierre y 669 g de masa de inyección. Marca Haitan. Modelo MA2500II/1000.	UNA (1)
16	Máquina Inyectora con capacidad 120 tn de cierre y 195 g de masa de inyección. Marca Haitan Modelo MA 1200IIS/410.	UNA (1)
17	Alimentador de materia prima para inyectora. Marca Shini Modelo SAL-800G.	TRES (3)
18	Dosificador de masterbatch para inyectora. Marca Shini Modelo SCM-16.	TRES (3)
19	Extractor de piezas para inyectora Marca Hilectro Modelo XTA-1800ID	UNA (1)
20	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Cantenera superior con pasaje de cables". Marca Win Target. Modelo MH-300.	UNA (1)
21	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Cantenera inferior" Marca Win Target. Modelo MH-301.	UNA (1)
22	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Cantenera superior Freezer". Marca Win Target. Modelo MH-302.	UNA (1)
23	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Balcon Común" Marca Win Target. Modelo MH-303.	UNA (1)
24	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Cuerpo cajón verdulero" Marca Win Target. Modelo MH-304.	UNA (1)
25	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Separador de verduras" Marca Win Target. Modelo MH-305.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
26	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Alforjas separador de verduras" Marca Win Target. Modelo MH-306.	UNA (1)
27	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Tapa mantequera" Marca Win Target. Modelo MH-307.	UNA (1)
28	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Balcón Botellero" Marca Win Target. Modelo MH-308.	UNA (1)
29	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Cuerpo cajón freezer común" Marca Win Target. Modelo MH-309.	UNA (1)
30	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Frente cajón" Marca Win Target. Modelo MH-310.	UNA (1)
31	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Cuerpo cajón freezer inferior" Marca Win Target. Modelo MH-311.	UNA (1)
32	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Marco plástico estante" Marca Win Target. Modelo MH-312.	UNA (1)
33	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Marco plástico posterior" Marca Win Target. Modelo MH-313.	UNA (1)
34	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Marco plástico delantero" Marca Win Target. Modelo MH-314.	UNA (1)
35	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Estánate Plástico" Marca Win Target. Modelo MH-315.	UNA (1)
36	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Cajón 0°C" Marca Win Target. Modelo MH-316.	UNA (1)
37	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Buje inferior" Marca Win Target. Molde MH-317.	UNA (1)
38	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Seguidor cierre puerta" Marca Win Target. Molde MH-318.	UNA (1)
39	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Aspa ventilador radial" Marca Win Target. Molde MH-319.	UNA (1)
40	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Buje pasacables" Marca Win Target. Modelo MH-320.	UNA (1)
41	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Caja espumada para display en puerta" Marca Win Target. Modelo MH-321.	UNA (1)
42	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Frente display clipeado" Marca Win Target. Modelo MH-322.	UNA (1)
43	Molde de inyección de plástico de treinta y seis cavidades para inyectar la pieza: "Tuerca Poliuretano" Marca Win Target. Modelo MH-323.	UNA (1)
44	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Huevera" Marca Win Target. Molde MH-324.	UNA (1)
45	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Guía centrado Cajones 0°C". Marca Win Target. Molde MH-325.	UNA (1)
46	Molde de inyección de plástico de ocho cavidades para inyectar la pieza: "Tapón reversibilidad manija" Marca Win Target. Molde MH-326.	UNA (1)
47	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Refuerzo manija plástico" Marca Win Target. Modelo MH-327.	UNA (1)
48	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Encauzador LED display" Marca Win Target. Modelo MH-328.	UNA (1)
49	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Regulador de humedad" Marca Win Target. Modelo MH-329.	UNA (1)
50	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Tapón reversibilidad buje bisagra" Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-330.	UNA (1)
51	Molde de inyección de plástico una cavidad para inyectar la pieza: "Frente placa presion GS" Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-331.	UNA (1)
52	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Contra-frente placa presión". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-332.	UNA (1)
53	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Cuerpo Dynamic System". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-333.	UNA (1)
54	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Amarre ventilador" Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-334.	UNA (1)
55	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Tapa Dynamic System". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-335.	UNA (1)
56	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Caja espumada salida de cables cabezal". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-336.	UNA (1)
57	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Guía cajón verdulero". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-337.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
58	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Rueda guía cajón verdulero". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-338.	UNA (1)
59	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Rueda base porta-equipos". Marca Luen Shing Molds. Molde MH-339.	UNA (1)
60	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Tapa caja porta sensor". Marca Luen Shing Molds. Molde MH-340.	UNA (1)
61	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Caja porta interruptor". Marca Luen Shing Molds. Molde MH-341.	UNA (1)
62	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Caja espumada sensor KS". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-342.	UNA (1)
63	Molde de inyección de plástico de ocho cavidades para inyectar la pieza: "Amarre ice maker". Marca Luen Shing Molds. Molde MH-343.	UNA (1)
64	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Tapa bisagra inferior". Marca Luen Shing Molds. Molde MH-344.	UNA (1)
65	Molde de inyección de plástico de cuatro cavidades para inyectar la pieza: "Rejilla salida Dynamic System". Marca Luen Shing Molds. Modelo MH-345.	UNA (1)
66	Molde de inyección de plástico de dos cavidades para inyectar la pieza: "Amarre ventilador". Marca Luen Shing Molds. Molde MH-346.	UNA (1)
67	Maquina dobladora de caño de evaporador CNC. Marca Ningbo Combine Refrigeration	UNA (1)
68	Estructura guía de caños. Marca Ningbo Combine Refrigeration.	UNA (1)
69	Encauzador de caños sin mecanismo. Marca Ningbo Combine Refrigeration.	UNA (1)
70	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Cuerpo cajón verdulero Top Mount 660". Marca Win Target Modelo MH-347.	UNA (1)
71	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "frente placa presión Top Mount 660". Marca Luen Shing Molds MH-348.	UNA (1)
72	Molde de inyección de plástico de una cavidad para inyectar la pieza: "Contra-frente placa presión Top Mount 660". Marca Luen Shing Molds MH-349.	UNA (1)
73	Molde de termoformado Contrapuertas Top Mount 660. Marca Comi S.p.a. Modelo MH-350.	UNA (1)
74	Molde de termoformado Tanque Top Mount 660. Marca Comi S.p.a. Modelo MH-351.	UNA (1)
75	Conjunto de asientos de corte Tanque y Contrapuertas Top Mount 660. Marca Comi S.p.a.	UNA (1)
76	Centradores de separador de volúmenes. Marca Comi S.p.a.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (U\$S 3.567.006,90) y CIF de EUROS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (€ 484.049,12) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y modificatorias, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del

mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma AUTOSAL S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 26/08/2019 N° 62482/19 v. 26/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 2/2019

RESOL-2019-2-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66665027-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del Contador Público Nacional y Perito Partidor D. Raúl Alejandro MIRANDA (C.U.I.T. N° 20-12233389-3), para cumplir funciones de Asesor Contable en la Unidad de Auditoría Interna dependiente de esta Presidencia - Nivel II, con dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad total de DIEZ MIL SEISCIENTAS CATORCE UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (10.614 URS), en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62526/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 3/2019

RESOL-2019-3-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66265739-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del señor D. Marcelo Fabián ROCCASALVA (C.U.I.T. N° 20-18577824-0), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos - Nivel II, con dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 500) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62574/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 4/2019

RESOL-2019-4-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66663911-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación de la Ingeniera Industrial Da. Adriana Elisabeth ROMÁN (C.U.I.T. N° 27-16408074-4), para cumplir funciones de Asesor en Sistema de Gestión de Calidad de los Laboratorios del INV para la acreditación de técnicas - Nivel II, y dedicación parcial, por el término de CINCO (5) meses, con vigencia a partir del día 1 de agosto

de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de OCHOCIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 800) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62575/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 5/2019

RESOL-2019-5-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66665610-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Ingeniero Industrial D. Leonardo Franco MARAGNA (C.U.I.T. N° 23-33051429-9), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, y dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTAS VEINTIUNA UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 521) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62576/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Sintetizada 6/2019

RESOL-2019-6-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66266881-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Ingeniero Electrónico D. Juan Carlos TAFFERNABERRY (C.U.I.T. N° 20-20130690-7), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos – Nivel II, y dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 500) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62573/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución Sintetizada 7/2019**

RESOL-2019-7-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66663042-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del Ingeniero en Sistemas de Información D. Pablo Daniel LINARES (C.U.I.T. N° 20-20114081-2), para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos - Nivel II, con dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 500) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente resolución. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62569/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución Sintetizada 8/2019**

RESOL-2019-8-APN-INV#MAGYP FECHA 22/8/2019

EX-2019-66661326-APN-SA#INV

El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha resuelto: ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación del señor D. Mauricio GRISPO (C.U.I.T. N° 20-14329430-8) para cumplir funciones de Asesor en Comunicaciones, Infraestructura, Virtualización y Administración de Sistemas Operativos - Nivel II, y dedicación parcial, por el término de SEIS (6) meses, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (URS 500) por mes, en un todo de conformidad con los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. Firmado: Carlos Raúl Tizio Mayer, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

NOTA: La versión completa de esta resolución podrá obtenerse en la Página web del INV: www.argentina.gob.ar/inv.

Luis Alberto Alizzi, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62571/19 v. 26/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3395/2019**

RESOL-2019-3395-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2019 ACTA 50

EX-2018-57311210-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Prorrogar el plazo de implementación del RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO previsto en el Artículo 3º de la RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM, prorrogado por su similar RESOL-2019-2001-APN-ENACOM#JGM, por el término de 60 días corridos, a partir del día 1º de septiembre de 2019. 2.- Comuníquese, publíquese. Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62559/19 v. 26/08/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3397/2019**

RESOL-2019-3397-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2019 ACTA 50

EX-2019-22031361-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ROJAS LIMITADA, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$4.115.852.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$4.115.852.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica, afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/08/2019 N° 62468/19 v. 26/08/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL

REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 287/2019

DI-2019-287-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO la Resolución General RESOG-2019-4549-E-AFIP-AFIP del 15 de agosto de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue modificada la Resolución General AFIP N° 3019 del 9 de mayo de 2011, que oportunamente estableció los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior.

Que la norma ahora modificada dispone en su artículo 11 que "(...) la propiedad de los bienes importados al amparo de este régimen no podrán ser transferidos por actos entre vivos, ni gravados, por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su despacho a plaza, sin autorización previa de la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal (...) Asimismo, al inscribir la propiedad de los automotores en la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará en el Título de Propiedad del Automotor la expresión: "El vehículo no podrá ser transferido hasta el día/mes/año" (...)"

Que, hasta su modificación, la norma establecía esa misma restricción y además indicaba que en estos supuestos el único autorizado a conducir era el comprador declarado en despacho, por lo que debía asentarse en la Cédula de Identificación la leyenda "ÚNICO AUTORIZADO A CONDUCIR", a continuación del nombre y apellido del titular.

Que la inscripción inicial de automotores ingresados al país en los términos señalados se encuentra contemplada en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 14ª, artículos 1° y 3°.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar lo dispuesto en los citados artículos de acuerdo con la modificación dispuesta por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 14ª, el texto de los artículos 1° y 3° por los que a continuación se indica:

"Artículo 1°.- Los automotores importados al amparo de la Resolución General N° 3109/11 de la Administración Federal de Ingresos Públicos por ciudadanos argentinos con una residencia en el exterior no menor a DOS (2) años, que regresen para residir definitivamente en el país, no podrán ser transferidos por el lapso de DOS (2) años a contar de la fecha de su nacionalización. Dicha circunstancia se hará constar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, indicándose allí la fecha en que se cumple el mencionado plazo (día, mes, año).

Artículo 3°.- Los automotores importados por ciudadanos extranjeros que obtengan su derecho de radicación en el país, cuyo ingreso se opere por aplicación de la Resolución General N° 3109/11 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, no podrán ser transferidos por el lapso de DOS (2) años a contar de la fecha de su nacionalización. Dicha circunstancia se hará constar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, indicándose allí la fecha en que se cumple el mencionado plazo (día, mes, año)."

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Certificados de Fabricación e Importación deberá consignar en los certificados de nacionalización de los vehículos ingresados al país bajo los regímenes aduaneros indicados en los apartados VI.3.106 y VI.3.107 del Anexo VI, Sección 3ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Régimen de Importación para residentes extranjeros. Ley de Migraciones N° 25.871, artículo 15 y Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 3109/11; y Régimen de Importación para argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior. Ley de Migraciones N° 25.871, artículo 103 y Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 3109/11, respectivamente) la siguiente restricción: “Deberá ser inscripto inicialmente a nombre del importador, no pudiendo el mismo ser transferido por actos entre vivos, ni gravado, por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de su despacho a plaza, sin autorización de la AFIP DGA, restricción de la que se dejará constancia en el Título de Propiedad del automotor”.

ARTÍCULO 3°- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 26/08/2019 N° 62230/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PROGRAMA DE CALIDAD

Disposición 1/2019 DI-2019-1-APN-PC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2016-02193855-APN-DDMIP#MJ y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-1106-E-APN-MJ, RESOL-2017-22-APN#MJ, RESOL-2018-832-APN-MJ y RESOL-2019-281-APN-MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2016-1106-E-APN-MJ, se instituyó el “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que tiene por objeto reconocer la excelencia en la implementación de herramientas de gestión de calidad, de procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en los servicios de justicia, a fin de promover la modernización, la innovación, la accesibilidad a la información, la mejora en la atención y la agilización de los tiempos de respuesta en la gestión de sus organizaciones.

Que el pasado 21 de septiembre 2018, a través de la Resolución N° RESOL-2018-832-APN#MJ se han designado a los integrantes del jurado del citado premio.

Que, por su parte, la Resolución N° RESOL-2017-22-APN#MJ estableció que la autoridad de aplicación designa mediante acto administrativo a los evaluadores (punto segundo del acápite “del Equipo de Evaluadores” de las citadas Bases y Condiciones), previo proceso de selección de evaluadores y líder.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-281-APN#MJ se aprobaron las Bases y Condiciones del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA, Edición 2019 como Anexo IF-2019-10725729-APN-PC#MJ, por medio de la cual se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL- 2017-22-APN-MJ, texto según Resolución N° RESOL-2018-270-APN-MJ.

Que se ha consensuado la designación de los líderes y equipos de evaluadores con los Jueces.

Que en cuanto a los requisitos exigidos por la reglamentación los candidatos a ser designados como evaluadores por la presente dan debido cumplimiento a los requerimientos exigidos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2016-1106-APN#MJ.

Por ello,

LA COORDINADORA DEL PROGRAMA DE CALIDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por designados con carácter "AD HONOREM", a partir del 1° de julio de 2019, como integrantes del equipo de evaluadores del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA a las personas mencionadas en el Anexo N° IF-2019-70439059-APN-PC#MJ, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sandra Elena Dosch

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62295/19 v. 26/08/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 727/2019

DI-2019-727-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49027402-APN-DSA#PSA del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, la Disposición N° 436 del 26 de abril de 2018, ambas del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el sistema de aviación es un sistema altamente complejo e integrado que comprende tecnología de la información y las comunicaciones de carácter crítico para la seguridad y protección de las operaciones de aviación civil.

Que el sector de la aviación depende cada vez más de la disponibilidad de sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones, así como de la integridad y confidencialidad de los datos.

Que la amenaza planteada por los incidentes que afectan a la ciberseguridad en la aviación civil evoluciona rápida y continuamente; quienes montan esas amenazas lo hacen con la intención de causar daño, buscando interrumpir las actividades y robar información por razones políticas, económicas o de otra índole, y que la amenaza puede mutar fácilmente hasta llegar a afectar sistemas críticos de la aviación civil en todo el mundo.

Que resulta necesario proteger de ciberamenazas a los sistemas de infraestructura de la aviación civil y los datos críticos.

Que el presente Reglamento se dicta en pro del desarrollo eficaz y coordinado para que las partes interesadas de la aviación civil aborden los retos de la ciberseguridad, junto con medidas de corto plazo para aumentar la resiliencia del sistema de aviación mundial ante las ciberamenazas que atenten contra la seguridad operacional de la aviación civil.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que la presente medida fue aprobada por unanimidad el 17 de mayo de 2019, a instancias del SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, convocado al efecto por el COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el 12 de abril de 2019.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del Reglamento de Seguridad de la Aviación que se aprueba por la presente comprometa el cumplimiento de sus objetivos, es necesario otorgar a los Anexos de la presente medida carácter reservado.

Que en razón de su publicación parcial, se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas, públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese con carácter RESERVADO, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN - RSA N° 22 "CIBERAMENAZAS A LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL", que como Anexo (IF-2019-73448852-APN-DDA#PSA) integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los contenidos de carácter RESERVADO entrarán en vigencia y se tornarán de cumplimiento exigible a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Itzcovich Griot

e. 26/08/2019 N° 62279/19 v. 26/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6349/2019

DI-2019-6349-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 1490 del 20 de agosto de 1992, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018, y el EX -2018-22862824-APN-MM; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17, sobre competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal, dispone en su artículo 5° que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen dichas facultades en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del referido decreto.

Que en consecuencia, por aplicación de las disposiciones del artículo 4° antes citado, las autoridades máximas de tales organismos descentralizados se encuentran facultadas para aprobar contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, entre otros actos, previa intervención del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, de creación de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, en su artículo 10 establece, dentro de las atribuciones y obligaciones, las relacionadas con la administración de su personal, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Que el artículo 9 del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, contempla el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado para la prestación de servicios de carácter transitorio.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprobaron las pautas para la Aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal amparadas en el artículo 9° del Anexo de la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21/18 se aprobó el proceso de tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se ha aplicado en la tramitación de estas actuaciones.

Que existiendo la necesidad de proceder a una nueva contratación, y teniendo en cuenta lo prescripto por el Decreto N° 355/17 y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21/18, se expidió al respecto la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante Nota NO-2018-05472285-APN-SSPEP#MM.

Que por lo expuesto corresponde disponer la aprobación de la contratación del personal, por tiempo determinado, comprendido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación del Sr. Agustín MARTILOTTA, conforme IF-2019-18976836-APN-ANMAT#MSYDS, efectuada en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, en el Nivel C, grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, desde el 1° de febrero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y Organización. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno de Modernización. Archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/08/2019 N° 62578/19 v. 26/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE FARMACOLOGÍA EXPERIMENTAL DE CÓRDOBA (IFEC)

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN COMUNICACION, EXPRESIÓN Y TECNOLOGÍAS (IECET)

INSCRIPCIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

UNC: <http://www.unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes> / Correo electrónico: parias@unc.edu.ar / Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215.

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia y Tecnología – UNC – Dr. Juan Filloy s/n, (5016), Ciudad de Córdoba.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 26/08/2019 N° 62581/19 v. 26/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NUÑEZ, Hernán Luis (D.N.I. N° 23.101.095), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/08/2019 N° 62434/19 v. 28/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

EDICTO -(Fallo)-

Desde Actuación N° 12274-498-2009 (SC-12-N° 311-2014/ 8), se hace saber a la Empresa de Transporte de Pasajeros PLAZA CUIT N° 30-59112659-4 el Fallo recaído en el presente y que en su parte pertinente dice: "CLORINDA, 21 MAY 2018. VISTO ... CONSIDERANDO: ... por ello y conforme las facultades conferidas por las normas legales; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR a la Empresa de Transporte de Pasajeros PLAZA CUIT N° 30-59112659-4, ... al pago de una multa igual a la suma de ... (\$ 41.598,96/100) equivalente a dos (2) veces en plaza de la mercadería secuestrada en los términos del art. 927 del Código Aduanero, por hallarla incurso en la infracción tipificada en el Art. 986 y 987 del mismo texto legal. ARTICULO 2°: ... ARTICULO 3°: EXIGIR a la Empresa de Transporte de Pasajeros PLAZA CUIT N° 30-59112659-4 al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas en autos, los cuales ascienden a dolares estadounidenses ... (U\$S 2.926,93) ... ARTICULO 4°: ... ARTICULO 5°: ... ARTICULO 6°: HAGASE saber a la parte interesada que podrá interponer contra la presente decisión en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión de Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Tribunal Fiscal de la Nacional o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal. ARTICULO 7°: ... FALLO N° 72/2018 (AD CLOR). Firmado Alberto A. Rodriguez -Administrador -Aduana de Clorinda".

Queda Ud. debidamente notificado.

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2019 N° 62630/19 v. 26/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, de conformidad a lo previsto en la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.), se ha dispuesto el archivo provisorio de las mismas por la presunta infracción al artículo N° 985 de la Ley 22415. Se hace saber que conforme la citada Instrucción General no se

autorizará el retiro de la mercadería, atento tratarse de tabaco y sus derivados, por lo cual se procederá a su destrucción conforme las formalidades de práctica. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-92-2019/2	MOLINAS GRACIELA ISABEL	40.195.146	985
12468-136-2019	SANTA CRUZ CHAVEZ DOLORES	95.459.979	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 26/08/2019 N° 62123/19 v. 26/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1547, Expediente N° 100.818/15, caratulado "Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas Independencia Ltda.", que, mediante Resolución N° 238 del 02/08/19, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, a la entidad Cooperativa de Crédito, Consumo y Viviendas "Independencia" Ltda. (CUIT N° 30-65502714-5): multa de \$ 64.800.000 (pesos sesenta y cuatro millones ochocientos mil) y a cada uno de los señores Susana Lía Bredel (DNI N° 12.437.367), María Angélica González (DNI N° 14.428.773) y Fernando Diego Albornoz (DNI N° 21.919.166): multa \$ 19.440.000 (pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta mil), e inhabilitación por el término de 6 (seis) años para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente, autoridad, socio o accionista de las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero

e. 26/08/2019 N° 62470/19 v. 28/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6760/2019

22/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1346. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6759, a fin de adecuar la vigencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6755.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de éste régimen informativo, con vigencia 22 de agosto.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2019 N° 62509/19 v. 26/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6761/2019**

22/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1483. Régimen Informativo Contable Mensual - Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 37. "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6760, con vigencia a partir del 22 de agosto/2019.

Al respecto se destacan las siguientes modificaciones:

- Adecuación del punto 37.2.1. como consecuencia de la incorporación de las partidas 410dd.
- Incorporación del control de validación 27.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/08/2019 N° 62510/19 v. 26/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6762/2019**

22/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular OPASI 2 – 571, LISOL 1 – 842, CAMEX 1 – 803, SINAP 1 – 90. Comunicación "A" 6731. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Gestión de riesgos asociados a la liquidación de operadores de cambio", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Sistema nacional de pagos - cheques y otros instrumentos compensables" atento a lo previsto en la comunicación de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 26/08/2019 N° 62511/19 v. 26/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6763/2019**

22/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 843 REMON 1 - 978. Posición global neta de moneda extranjera. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir, con vigencia 1.9.19, el último párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por lo siguiente:

"Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 2.500.000) o el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos."

2. Sustituir, con vigencia desde la posición de septiembre de 2019, el primer párrafo del punto 2.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia pudiendo integrarse, de tratarse de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, en esa moneda, salvo los casos de excepción previstos en el punto 1.2."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas

e. 26/08/2019 N° 62521/19 v. 26/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/08/2019	al	20/08/2019	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	20/08/2019	al	21/08/2019	60,57	59,06	57,60	56,19	54,83	53,51	46,27%	4,978%
Desde el	21/08/2019	al	22/08/2019	65,30	63,54	61,85	60,22	58,65	57,14	48,89%	5,367%
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	65,96	64,17	62,45	60,79	59,18	57,64	49,24%	5,421%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/08/2019	al	20/08/2019	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80		
Desde el	20/08/2019	al	21/08/2019	63,75	65,41	67,14	68,93	70,78	72,70	86,13%	5,239%
Desde el	21/08/2019	al	22/08/2019	69,00	70,95	72,98	75,09	77,28	79,55	95,64%	5,671%
Desde el	22/08/2019	al	23/08/2019	69,75	71,74	73,81	75,97	78,21	80,53	97,02%	5,732%
Desde el	23/08/2019	al	26/08/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 26/08/2019 N° 62469/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “NUEVA FARMACIA AGÜERO SC.S.” - CUIT: 33-55899002-9 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2019-41--APN-SRYGS#MS de fecha 18 de octubre de 2018 la que en su parte resolutive reza: “LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “NUEVA FARMACIA AGÜERO S.C.S.”, en carácter de propietaria de la denominada “NUEVA FARMACIA AGÜERO” sita en la calle Agüero N° 1926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$56.420), por haber transgredido los Artículos 1° (sustituido por la Ley N° 26.567), 2°, 10°, 18°, 26° y 28° inciso f) de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de

conformidad con lo prescripto por los artículos 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FDO. DRA. JOSEFA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 26/08/2019 N° 61515/19 v. 28/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjunto en IF-2019-75473709-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62099/19 v. 28/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2019-75477546-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62100/19 v. 28/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-75466588-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62111/19 v. 28/08/2019



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 720/2019

RESOL-2019-720-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14479576-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la "ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", con domicilio en Avenida Díaz Vélez N° 3873, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su Estatuto Social de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que mediante la Resolución N° 411 de fecha 29 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el texto del estatuto de la citada asociación sindical.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 988 de fecha 24 de septiembre de 2010 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación del texto del Estatuto Social presentado por la "ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", con domicilio en Avenida Díaz Vélez N° 3873, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-20820234-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante de la medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de

la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62225/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 721/2019

RESOL-2019-721-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15145608-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Reglamentarios Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece que, a los fines de su inscripción, las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo una solicitud haciendo constar: a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación; b) Lista de afiliados; c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo; y d) Estatutos.

Que, en ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley dispone que cumplidos los recaudos mencionados en el considerando anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITRAMON), con domicilio en la Avenida Corrientes N° 4.566, Piso 10, Departamento 37 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que, posteriormente, con fecha 5 de julio de 2016, la citada entidad interpuso demanda por denegatoria tácita, en los términos del Artículo 62 Inciso d) de la Ley N° 23.551.

Que, con fecha 3 de Agosto de 2017, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos caratulados "SINDICATO DE TRABAJADORES MONTAGNE C/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ LEY DE ASOC. SINDICALES" (EXpte. N° 48545/2016), ordena que se inscriba a la entidad en el Registro Especial de Asociaciones Sindicales simplemente inscriptas respetando las pautas establecidas en el dictamen emitido por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones.

Que, asimismo, la citada Dirección Nacional sostuvo que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo

a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que obra dictamen favorable de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aconsejando el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que consecuentemente, y en cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 3 de agosto de 2017 dictada por la Sala V de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a la Sentencia Definitiva mencionada y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITRAMON), con domicilio en la Avenida Corrientes N° 4.566, Piso 10, Departamento 37 de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la empresa MONTAGNE OUTDOORS SACIFIA y/o sus sucesoras o continuadoras mantendrán la afiliación y los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITRAMON) que como ANEXO (IF-2019-20783218-APN-SECT#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo precedente, dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 62229/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 722/2019

RESOL-2019-722-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35802571-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 18 de septiembre de 2015 la asociación sindical "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO", con domicilio en Rivadavia N° 13, San Cayetano, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 267 de fecha 8 de marzo de 2010 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social de la entidad, respecto de los artículos 18 y 85.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación parcial del texto del Estatuto Social presentado por la asociación sindical "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la asociación sindical "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO", con domicilio en Rivadavia N° 13, San Cayetano, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con el Anexo (IF-2019-67013110-APN-DNASI#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, el estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T. Y S.S. N° 335/96.

CAPITULO 1= DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION.

Artículo 1: En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, el día 4 de junio de 1905, se constituyó una asociación profesional de trabajadores, de carácter gremial de primer grado con el nombre de "Sindicato de la Industria Maderera de La Plata ", que en lo sucesivo se denominará "UNION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA PLATA", teniendo domicilio legal en la calle 57 N° 772 de la mencionada ciudad; y zona de actuación en La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Cnel. Brandsen, Verónica, Gutierrez, Hudson, Plátanos, El Pato, Gral. Paz, Pila, Dolores, Castelli, Tordillo, San Vicente, City Bell, Villa Elisa, Gorina, Gral. Belgrano, San Miguel del Monte.

CAPITULO II= PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 2: Esta entidad agrupa en su seno a todos los obreros y empleados de la Industria Maderera en sus distintas ramas a saber: Carpinterías, Aserradoras, Depósitos de carbón y leña, de Varillas y Postes de Madera, Corralones de madera, Mimbre y Caña de India, Corcho, Talleres de Lustrado de Muebles, cualquiera sea el lugar donde se realice, fabricantes de carbón de leña, tala y corte, hacheros; Fabricantes de Escarbadientes, escobas, ataúdes, juguetes, hormas y tacos, parquets, terciado y placas; aglomerado, envases, metros, Fábricas de carrocerías, ebanisterías en general, preparado de paja de quinea para uso interno ó para exportación, impregnadores de madera, laminadores, además a tales fines se considerará también como personal de la Industria Maderera todos los que dependen de ella tales como: personal administrativo, capataces sin personal a cargo, transportadores de madera, foguistas, guincheros, serenos, mecánicos, electricistas, y todos los oficiales, medio oficiales, peones y ayudantes.

Artículo 14: El Secretario General y El Secretario Adjunto deberán ser argentinos. El setenta y cinco (75%) por ciento del Secretariado computando a los miembros mencionados deberán ser argentinos.

CAPITULO VI. = COMISION DIRECTIVA

Artículo 15: La Comisión Directiva se integra con los cinco (5) miembros del Secretariado y siete (7) vocales titulares. Habrá además, tres (3) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva por orden de lista en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Artículo 16: Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhabilidades civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco (75%) de los miembros directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser argentinos.

CAPITULO XII = DISOLUCION

Artículo 74: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras exista un cincuenta por ciento (50%) de afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a preservar los objetivos del sindicato. De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con La Comisión Directiva pasen a integrar la "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible previo inventario general de los mismos a la Unión de Sindicatos Madereros de la República Argentina, para su custodia, hasta tanto se proceda a la reorganización del Sindicato.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 26/08/2019 N° 62629/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERIAS ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.TRA.C.AR.) APROBADO POR RESOL-2019-383-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1°. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, el día 11 de Mayo del año 2015 queda constituida la entidad sindical de primer grado, cuya denominación es: SINDICATO DE TRABAJADORES DE CERVECERIAS ARTESANALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SI.TRA.C.AR.) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en establecimientos que se dediquen a la fabricación, distribución, producción, elaboración, embarrilado, embotellado, distribución y comercialización

de cerveza artesanal. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación en todo el territorio que comprende la República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Humahuaca N° 4072, 1° Piso, ANEXO "EI", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- g. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 29. El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario de Administración
- Secretario de Finanzas
- Secretario Gremial
- 2 vocales titulares.

Habrán además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 185/2018

RESOL-2018-185-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.174/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.758.174/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1° de marzo de 2017.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.758.174/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.758.174/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 53111/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 186/2018
RESOL-2018-186-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.302/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.793.302/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de mayo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE,

por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.793.302/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.793.302/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 53112/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 187/2018
RESOL-2018-187-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.808/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.763.808/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍA NACIONAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales con vigencia desde el mes de mayo de 2017, conforme lo detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CÁMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍA NACIONAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.763.808/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.763.808/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 656/12.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 53113/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 188/2018

RESOL-2018-188-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.955/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.776.114/17 agregado como fojas 57 al Expediente N° 1.771.955/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, de conformidad a las consideraciones que obran en el texto del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.776.114/17 agregado como fojas 57 al Expediente N° 1.771.955/17, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.776.114/17 agregado como fojas 57 al Expediente N° 1.771.955/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 53114/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 189/2018
RESOL-2018-189-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.888/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/56 del Expediente N° 1.763.888/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante a fojas 54/56 del Expediente N° 1.763.888/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 54/56 del Expediente N° 1.763.888/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 53119/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 134/2018
RESOL-2018-134-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.258/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/56 del Expediente N° 1.759.258/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO que luce a fojas 52/56 del Expediente N° 1.759.258/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 52/56 del Expediente N° 1.759.258/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 51994/19 v. 26/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 155/2019

RESOL-2019-155-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.401/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 5/5 vuelta del Expediente N° 1.778.401/17, el que es ratificado por las partes a fs. 83/84, donde solicitan su homologación.

Que en el referido instrumento las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que a fojas 6/11 del Expediente N° 1.778.401/17, obra la nómina del personal afectado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/5 vuelta, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante fojas 6/11, del Expediente N° 1.778.401/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante a fojas 6/11 del Expediente N° 1.778.401/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 51995/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 154/2019

RESOL-2019-154-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.750.098/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 5 del Expediente N° 1.750.098/16, que es ratificado por las partes a fojas 117 y 118 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 6 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.750.098/16, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 6 del Expediente N° 1.750.098/16, ratificados a fojas 117 y 118 de autos.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente N° 1.750.098/16, conjuntamente con el listado de personal obrante a foja 6 del Expediente N° 1.750.098/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 51996/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 149/2019
RESOL-2019-149-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.402.484/10 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 494/515 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIAS POR MOTO Y AFINES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las precitadas partes establecen condiciones salariales, abonar una suma de carácter no remunerativo, y asimismo modifican los Artículos 6 (CATEGORIAS), 12 (REGIMEN REMUNERATIVO) y 15 (JORNADA LABORAL), del Convenio Colectivo de Trabajo N° 722/15, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en este orden de ideas, ponen de manifiesto que la vigencia del mismo rige desde el 1 de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2018.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que por ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SINDICAL DE MOTOCICLISTAS MENSAJEROS Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIAS POR MOTO Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 494/515 del Expediente N° 1.402.484/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del presente Acuerdo, obrante a fojas 494/515 del Expediente N° 1.402.484/10.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 722/15.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 51997/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 148/2019

RESOL-2019-148-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2019

VISTO el Expediente N° 276.706/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente N° 276.706/15 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas LA FONTE D' ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue ratificado por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA a fojas 74.

Que a fojas 39/41 del Expediente N° 277.645/16 agregado a fojas 57 al Expediente N° 276.706/15, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA, y las empresas LA FONTE D' ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 167/91.

Que mediante los acuerdos de marras las partes convienen incrementos salariales con vigencia a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 28/30 del Expediente N° 276.706/15 celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA y las empresas LA FONTE D' ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y ratificado a fojas 74 por el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 39/41 del Expediente N° 277.645/16 agregado a fojas 57 al Expediente N° 276.706/15, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PANADEROS, CONFITEROS Y AFINES DE MAR DEL PLATA, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA, y las empresas LA FONTE D' ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PASTELERA TECOMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y CONFISER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 28/30 y 74 del Expediente N° 276.706/15, y 39/41 del Expediente N° 277.645/16 agregado a fojas 57 al Expediente N° 276.706/15, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 167/91.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 51998/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 135/2018

RESOL-2018-135-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.755.312/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.763.637/17, agregado como fojas 19 del Expediente N° 1.755.312/17, obra el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15, entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL) -CAFET-, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1 de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado instrumento.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACIÓN CIVIL) -CAFET-, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.763.637/17 agregado como fojas 19 del Expediente N° 1.755.312/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.763.637/17 agregado como fojas 19 del Expediente N° 1.755.312/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52004/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 143/2019
RESOL-2019-143-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.734.231/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.765.543/17 agregado a fojas 71 al Expediente N° 1.734.231/16, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical, y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes refieren en el texto del acuerdo que el mismo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1254/11 "E", no obstante, el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1503/16 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de junio de 2017, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical, y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.765.543/17 agregado a fojas 71 al Expediente N° 1.734.231/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 15 del Expediente N° 1.765.543/17 agregado a fojas 71 al Expediente N° 1.734.231/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1503/16"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52005/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 146/2019

RESOL-2019-146-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.292/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.765.292/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones laborales, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJÁN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.765.292/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.765.292/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52006/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 136/2018
RESOL-2018-136-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 312.779/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 312.779/17, obran el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, suscripto entre las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que corresponde indicar que el anexo III obrante a foja 5 del Expediente N° 312.779/17, no resulta susceptible de homologación atento a su carácter individual.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/4 del Expediente N° 312.779/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fojas 2/4 del Expediente N° 312.779/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52012/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 141/2019

RESOL-2019-141-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.311/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7, 8/9 y 10/11 del Expediente N° 1.778.311/17 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y las empresas CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que bajo el acuerdo de fojas 6/7 se establecieron nuevas condiciones laborales para los técnicos de instalaciones de servicios corporativos que se desempeñen en las empresas signatarias, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

Que en los acuerdos de fojas 8/9 y 10/11 las partes establecen, de forma transitoria y excepcional, de cubrir la dotación de la empresa Cablevisión S.A. con el personal de la empresa Última Milla S.A. para los relevos en los sectores de Control de Red y Mesa de Ayuda. Y por último, establecer un procedimiento transitorio para cubrir la dotación del sector Service Domiciliario en el período vacacional, con el personal de Última Milla S.A.

Que todo ello lo es bajo los términos y lineamientos indicados en los acuerdos respectivos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado a fojas 6/7 del Expediente N° 1.778.311/17, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y las empresas CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado a fojas 8/9 del Expediente N° 1.778.311/17, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y las empresas CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado a fojas 10/11 del Expediente N° 1.778.311/17, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y las empresas CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y ÚLTIMA MILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 6/7, 8/9 y 10/11 del Expediente N° 1.778.311/17.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 382/2019

RESOL-2019-382-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Ex-2018-63541681-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/21 del IF-2018-63629592-APN-DGDMT# MPYT del Ex-2018-63541681-APN-DGDMT#MPYT, luce el Acuerdo, celebrado en fecha 04 de Diciembre de 2018, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes pactan una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que respecto de la contribución solidaria prevista en la cláusula octava del texto de marras, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA) por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador, que luce en las páginas 3/21 del IF-2018-63629592-APN-DGDMT# MPYT del Ex - 2018- 63541681- APN - DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 3/21 del IF-2018-63629592-APN-DGDMT# MPYT del Ex - 2018- 63541681- APN - DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52976/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 172/2018

RESOL-2018-172-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.051/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/23 del Expediente N° 1.771.051/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento de salarios básicos, con vigencia desde el primero de abril de 2017.

Que las partes han ratificado el Acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, que luce a fojas 18/23 del Expediente N° 1.771.051/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo del Acuerdo que luce a fojas 18/23 del Expediente N° 1.771.051/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52978/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 406/2019
RESOL-2019-406-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el EX-2018-37836919-APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-37836919- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS por la parte empleadora en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se pacta un incremento salarial con vigencia desde el 1° de julio de 2018, conforme a los términos allí establecidos

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en orden N° 3 del EX-2018-37836919- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en orden N° 3 del EX-2018-37836919- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 265/95

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52979/19 v. 26/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 173/2018
RESOL-2018-173-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.788.646/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.791.126/18, agregado como foja 6 al Expediente N° 1.788.646/18, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, que lucen a fojas 2/9 del Expediente N° 1.791.126/18, agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.788.646/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 2/9 del Expediente N° 1.791.126/18, agregado como fojas 6 al Expediente N° 1.788.646/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/08/2019 N° 52987/19 v. 26/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 312/2019
RESOL-2019-312-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.591.864/13 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 11.544 y sus normas reglamentarias, y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.591.864/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBEROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen modificar el Artículo N° 25, "DISPONIBILIDAD – GUARDIA PASIVA" del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 821/06 "E", para el personal del sector Operación y Mantenimiento del grupo laboral Operación de Red, de acuerdo a las condiciones allí indicadas.

Que en la Cláusula Primera inciso 3, párrafo cuarto, las partes manifiestan que no tendrán en cuenta el tope de horas extraordinarias establecido por el Decreto N° 484/00 reglamentario de la Ley N° 11.544, por tratarse de trabajos de urgencia y/o emergencia.

Que en atención a ello, se intimó a las partes a que inicien la autorización administrativa correspondiente respecto de la excepción al límite de las horas suplementarias, conforme lo previsto en la normativa vigente.

Que subsiguientemente, realizada la petición de autorización, mediante la RESOL-2017-195-APN-SECT#MT, que luce a fojas 119/121, se otorgó la excepción permanente al régimen de horas extraordinarias solicitada por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de lo previsto en el art. 4° inciso a) de la Ley N° 11.544, a partir de la fecha de notificación de la citada resolución.

Que dicha autorización afectará al personal perteneciente al sector Operación y Mantenimiento del grupo laboral Operación de Red, hasta un máximo de 60 horas extraordinarias mensuales y 720 anuales.

Que sin perjuicio de la autorización excepcional concedida, se hizo saber a la empresa que deberá observar las normas de orden público sobre jornada, descansos y remuneración del trabajo en horas suplementarias.

Que el SINDICATO DE OBEROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE adhirió y ratificó la solicitud realizada.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que el delegado de personal intervino de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBEROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.591.864/13, de conformidad con lo previsto en la RESOL-2017-195-APN-SECT#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.591.864/13

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 821/06 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA Y/O GENÉTICA PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 657/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 27 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/08/2019 N° 60221/19 v. 27/08/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE PATOLOGÍA ESPINAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 86/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 26 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/08/2019 N° 59511/19 v. 26/08/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge David Sus Kaliszer (Cédula de Identidad de Uruguay N° 1.373.653-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios designe abogado defensor o defensor público oficial y constituya domicilio en el Sumario Cambiario N° 6144, Expediente 100.925/11, caratulado "Jorge David Sus Kaliszer", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61986/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma SERVICE SHAVER S.A. (C.U.I.T. N° 30-71317480-3) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7406, Expediente N° 383/1766/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61988/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Resolución N° 132/19 dictada en el Sumario N° 3190, Expediente N° 37.864/04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Martín Ernesto Ruarte (D.N.I. N° 8.376.556)), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61990/19 v. 29/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Mauro Mazzarelli (D.N.I. N° 93.723.047), mediante Resolución N° 172/19 en el Sumario N° 4931, Expediente N° 101.441/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 61999/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Víctor Rubén PEREZ GAMOND (D.N.I. N° 22.993.658) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su defensa en el Sumario Cambiario N° 7414, Expediente N° 102.096/13, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE FLORIDA 520, PISO 5, OFICINA 524, CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de su incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62001/19 v. 29/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 12 (doce) días hábiles bancarios a la firma SERFINAGRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71412655-1), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.373/16, Sumario N° 7416, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2019 N° 62002/19 v. 29/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1548-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL VENECIA (CF 2675), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/08/2019 N° 61278/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1566-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 7 DE ABRIL LTDA (Mat: 14997) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/08/2019 N° 61280/19 v. 26/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1604-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAYANKA LTDA (Mat: 39.360) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/08/2019 N° 61284/19 v. 26/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

